

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

**Los alcances de la Ley contra el Racismo y toda
forma de Discriminación y su incidencia en la libertad
de expresión de la prensa**

(Tesis para postular el grado Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: GABRIEL ERNESTO CARRANZA GUTIÉRREZ

TUTOR: DRA. MARÍA CECILIA ROCABADO TUBERT

LA PAZ-BOLIVIA

2023

DEDICATORIA

La presente tesis va dedicada a todos los estudiantes que en algún momento pensaron desfallecer y dejar a un lado la tesis.

A mi señor Padre, don Gontrán Carranza Fernández (Q.E.P.D)

A mi señora Madre, doña Lily Nieves Gutiérrez Heredia (Q.E:P:D).

A mis familiares y amigos.

A los docentes de la carrera de Derecho

Y a todos los incrédulos

AGRADECIMIENTOS

A mi tutora de tesis, Dra. María Cecilia Rocabado Tubert, por su esfuerzo y dedicación.

También quisiera extender este agradecimiento a los miembros de mi Tribunal: Dr. Constantino Escobar Alcón, Lic. Ana María Paredes Muñoz y Dra. Claribel Patricia Ramírez Hurtado.

A las autoridades de la Carrera de Derecho.

RESUMEN “ABSTRACTO”

La presente tesis está basada en el análisis de la aplicación del artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación y su incidencia en la libertad de expresión en la prensa. Inicialmente se realiza el análisis del alcance de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

De manera específica, se analiza el tema entre los años 2010 (aprobación de la Ley) hasta el año 2015 (aprobación de la tesis), tiempo en el cual se estudió la postura de la prensa nacional, representada por los periodistas y asociaciones que los aglutinan, quienes prejuzgaron los alcances del artículo 16, afirmando que atentaría contra la libertad de expresión.

En este marco, se enfatiza la aplicación del artículo 16 y la incidencia que tuvo en la libertad de expresión, especialmente a partir de la postura inicial de las asociaciones antes mencionadas. Según las organizaciones de periodistas y medios de comunicación del país, el artículo en cuestión atentaba, inclusive, con la aplicación de la Ley de Imprenta, aprobada el año 1925.

El estudio se centró en la ciudad de La Paz, donde se identificó la existencia de un proceso iniciado por el Estado en contra de la Agencia de Noticias Fides, Página Siete y El Diario, así como el inicio de otro de parte de la periodista Isabel Gracia de ANF en contra de la activista María Galindo; así como la amenaza de un proceso de parte del Viceministerio de Descolonización en contra de la periodista Amalia Pando de la Red Erbol.

Se ha podido establecer que los tres casos mencionados, estarían mostrando que la ley si se aplica, pero sin afectar a la libertad de expresión o, por el contrario, la mera aplicación de los alcances de la Ley.

Entre otras, se ha comprobado que la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, según los periodistas que fueron entrevistados para el presente trabajo, no tuvo incidencia directa sobre la libertad de expresión, pero existe en los periodistas la convicción en torno a la existencia de autocensura, lo cual equivaldría a una suerte de atentado contra la libertad de expresión.

INDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
RESUMEN “ABSTRACTO”	IV
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	1
1. Enunciado del Tema de la Tesis.....	1
2. Identificación del Problema.....	1
3. Problematización.....	1
4. Delimitación del Tema de la Tesis	5
4.1. Delimitación Temática.....	5
4.2. Delimitación Temporal	5
4.3. Delimitación Espacial.....	5
5. Fundamentación e Importancia del tema de la Tesis.....	6
6. Objetivos del tema de la Tesis	7
6.1. Objetivos Generales	7
6.2. Objetivos Específicos	7
7. Marco de Referencia	7
7.1. Histórico	7
7.2. Marco Teórico	8
7.3. Marco Conceptual	9
7.4. Marco Jurídico	13
8. Formulación de la Hipótesis de Trabajo	14
8.1. Variables.....	15
8.1.1. Independiente	15
8.1.2. Dependiente	15
8.2. Unidades de Análisis.....	15
8.3. Nexo Lógico	15
9. Métodos y Técnicas a utilizar en la tesis	15
9.1. Métodos	15
9.1.1. Generales.....	15
9.1.2. Específicos	16
10. Técnicas a Utilizarse en la tesis.....	17

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA.....	18
CAPÍTULO I.....	19
MARCO TEÓRICO-HISTÓRICO.....	19
1.1. EL RACISMO EN LA ANTIGÜEDAD.....	19
1.2. EL RACISMO EN EUROPA Y SU EXPANSIÓN EN AMÉRICA.....	20
1.3. RACISMO Y DISCRIMINACIÓN EN BOLIVIA.....	21
1.3.1. RACISMO EN LA REPÚBLICA.....	22
1.3.2. EL RACISMO TRAS LA REVOLUCIÓN NACIONAL.....	22
CAPÍTULO II.....	24
MARCO TEÓRICO.....	24
CAPÍTULO III.....	31
MARCO JURÍDICO.....	31
3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	31
3.2. LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.....	31
3.2.1. ANTECEDENTES DE LA LEY.....	32
3.3. CONTENIDO DE LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.....	33
3.4. REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.....	34
3.5. RELACION LEY DE IMPRENTA Y LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.....	35
3.6. ALCANCES DE LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.....	38
CAPÍTULO IV.....	41
MARCO PRÁCTICO.....	41
LA LIBERTAD DE EXPRESION EN EL PERIODISMO ESCRITO.....	41
4.1. LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LAS POSTURAS DEL GOBIERNO Y PERIODISTAS.....	41
4.2. PROCESOS JUDICIALES AL AMPARO DE LA LEY.....	43
4.3. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 EN PRESUNTOS DELITOS COMETIDOS EN LA PRENSA.....	44
4.3.1. ESTADO DE LOS PROCESOS.....	46
4.4. LA POSTURA DE LA PRENSA CON RELACIÓN A LOS ALCANCES DE LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.....	47
4.4.1. LA POSTURA DE LA PRENSA AÑO 2010.....	48
4.2. POSTURA ACTUAL DE LA PRENSA 2015.....	53
CAPÍTULO IV.....	68
DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	68
5.2. UNIVERSO POBLACIONAL.....	68

5.3. DETERMINACION DE LA MUESTRA.....	68
5.5. OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLES	70
5.6. DEMOSTRACION DE LA HIPOTESIS	70
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
RECOMENDACIONES	74
BIBLIOGRAFIA	75

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. Enunciado del Tema de la Tesis

Los alcances de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación y su incidencia en la libertad de expresión de la prensa

2. Identificación del Problema

El año 2010, a días de la aprobación de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, la prensa nacional, representada por los periodistas y asociaciones que los aglutinan prejuzgaron los alcances del artículo 16¹, afirmando que atentaría contra la libertad de expresión.

En este marco, la Asociación Nacional de la Prensa (ANP), la Asociación de Radiodifusoras de Bolivia (ASBORA) y la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB), en carta enviada a la presidencia del Senado, exigían la supresión del mencionado artículo.

Según las organizaciones de periodistas y medios de comunicación del país, el artículo en cuestión atentaba, inclusive, con la aplicación de la Ley de Imprenta, aprobada el año 1925.

Transcurridos cerca de cinco años de la aprobación de la Ley, así como aprobado su Reglamento, muy poco se conoce sobre la aplicación del artículo 16 y la incidencia que pudo haber tenido en la libertad de expresión, especialmente a partir de la postura inicial de las asociaciones antes mencionadas.

Es decir, se desconoce las posturas actuales de los periodistas y sus asociaciones, considerando que el año 2010 prejuzgaban los alcances de la Ley, especialmente del artículo 16.

3. Problematización

El 8 de octubre de 2010, el gobierno de Evo Morales Ayma promulgó la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, que, en el ámbito de la prensa (periodismo)

¹ Art. 16: "El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación".

nació con polémica porque, según estos grupos, incorporó sanciones contra medios de comunicación por la difusión de “ideas racistas y discriminatorias”, bajo sanción de “inhabilitación temporal” de hasta un año. (Extraído de <https://www.opinion.com.bo/articulo/escenario-politico1/ley-discriminacion-es-solo-papel-mojado-bolivia/20140216001400666234.html>)

La Ley “tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación, y consolidar políticas públicas de protección y prevención”, dispone el Artículo 1 de la Ley Contra el Racismo y Toda forma de Discriminación.

La Ley tipifica como delitos penales;

“-Las acciones cometidas por motivos racistas,

- La discriminación

-La difusión e incitación al racismo o a la discriminación

- La participación en organizaciones o asociaciones racistas o discriminatorias

- Los insultos y otras agresiones verbales.

Las penas van de uno a siete años de reclusión” (Extraído de <https://www.opinion.com.bo/articulo/escenario-politico1/ley-discriminacion-es-solo-papel-mojado-bolivia/20140216001400666234.html>).

En el ámbito de nuestro interés, los medios de comunicación, organizaciones de prensa y periodistas se movilizaron en torno al artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, porque en su opinión vulneraba la libertad de expresión.

El artículo 16 de este instrumento legal, el cual generó la polémica, señala: “El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación” (Art. 16. Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, 2010)

La Asociación Nacional de la Prensa (ANP), la Asociación de Radiodifusoras de Bolivia (ASBORA) y la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB), remitieron una carta a la presidencia del Senado, en cuyo contenido exigían la supresión del mencionado artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

En el contenido de la misiva, las organizaciones de periodistas y medios de comunicación del país, afirmaban que “parece haberse incluido en la Ley un artículo para que los medios de comunicación social no escapen nunca a sus alcances y se pueda prescindir incluso de la aplicación de la Ley de Imprenta”. (Carta enviada por ANP y ASBORA, 2010)

En la citada carta enviada por los periodistas, se afirma, con referencia a la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, que; “el texto legal aparece (sólo aparece) como bastante inocente al señalar: El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación”. (Carta enviada por ANP y ASBORA, 2010).

Agregan los periodistas, en la carta enviada, que, “a su vez, el Decreto Supremo de 5 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, en su capítulo II del Título III, legisla sobre Las “faltas y sanciones en los medios de comunicación”, indicando genéricamente que “se consideran faltas de los medios de comunicación, cualquiera que sea su naturaleza, la autorización de la difusión y publicación de ideas racistas y discriminatorias...” Luego, se enumera varios casos estableciéndose tres categorías de sanciones..., independientemente de la sanción administrativa y el resarcimiento de los daños y perjuicios”. (Carta enviada por ANP y ASBORA, 2010).

Finalmente, según la carta enviada, “el artículo 22 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación destaca que, si como resultado del proceso interno se determine que existen indicios de responsabilidad penal, el hecho será puesto en conocimiento del Ministerio Público, así se llega a la meta, el delito y el juicio penal común”. (Carta enviada por ANP y ASBORA, 2010).

En el contenido transcrito de algunas partes de la carta enviada, se evidencia la postura expresada por dos organizaciones de periodistas en las que se observa, claramente su postura de rechazo, especialmente en el tema de sanciones, mismas que estarían incluidas en el fuero penal, atentando contra la Ley de Imprenta de 1925, que genera un fuero especial para los periodistas.

Tras cerca de cinco años de la promulgación de la ley y de la postura en contra del artículo 16 por parte de la prensa, aún no se conocen con exactitud si evidentemente este artículo vulneró o no la libertad de expresión en el periodismo escrito, tal como sostuvieron en su oportunidad los medios de comunicación y periodistas. Asimismo, aún no se conocen si

los alcances de este instrumento legal fueron aplicados en presuntos delitos cometidos por y en los medios de comunicación.

De manera general, se afirma que la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación no es aplicable, puesto que de acuerdo a un estudio realizado por la Inter Pres Service (IPS), “Bolivia cuenta desde hace años con una ley para combatir la discriminación y el racismo, pero nadie ha sido castigado con ella, pese a los centenares de denuncias” (Chávez, 2014)

Hasta el primer trimestre del presente año (2015), de acuerdo a una publicación de institución Comunidad y Derechos Humanos, se informa que” la Dirección General de Lucha Contra el Racismo (DGLCR) recibió 40 denuncias por discriminación, de las cuáles sólo dos fueron resueltas”. (Comunidad y Derechos Humanos, 2015, extraído de https://www.comunidad.org.bo/index.php/noticia/detalle/cod_noticia/4182, parr. 1).

En la citada publicación de institución Comunidad y Derechos Humanos, se lee además que “según el Observatorio del Racismo y la Discriminación, existen avances pero la Ley 045 aún no muestra resultados "por fallas en la justicia boliviana" y que según los reportes estadísticos presentados por la DGLCR, de un total de 92 denuncias presentadas a esta instancia desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2015, sólo dos fueron resueltas. Los 90 casos restantes se encuentran en seguimiento administrativo”. (Comunidad y Derechos Humanos, 2015, extraído de https://www.comunidad.org.bo/index.php/noticia/detalle/cod_noticia/4182, parr. 2).

Cabe señalar que en el informe en cuestión, se explica que de 92 casos de racismo y discriminación que fueron denunciados hasta la fecha, ocho ya fueron remitidos al Ministerio Público, debido a la gravedad de los hechos, según establece la Ley 045.

En el ámbito de nuestro interés (aplicación del artículo 16), se ha podido identificar, durante los años de vigencia de la Ley, la apertura de un proceso judicial contra la Agencia de Noticias Fides (ANF) y los periódicos El Diario y Página Siete, a los cuales el gobierno acusa de incitar al racismo por una supuesta distorsión de un mensaje pronunciado por el presidente Evo Morales el 15 de agosto de 2012.

Además, se conoce del anuncio del viceministro de Descolonización, Félix Cárdenas, de iniciar un proceso contra la periodista de la red Erbol Amalia Pando, porque dejó difundir expresiones racistas en una entrevista.

Finalmente, se ha suscitado la apertura de otro proceso protagonizado la periodista de la Agencia de Noticias Fides (ANF), Isabel Gracia, contra María Galindo, a quien acusó de discriminación fundada en razones de color, origen, cultura, nacionalidad y condición económica o social.

En suma, se evidencia que la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación pretende ser aplicada, al igual que los alcances del artículo 16 que interesa en la presente investigación; sin embargo aún no se ha procedido a realizar un análisis pormenorizado de sus alcances, procesos y sentencias, si las hubiere.

Asimismo, no se ha estudiado si evidentemente esta Ley, en su artículo 16, ha coartado la libertad de expresión como señalaron los periodistas antes de su promulgación. De la misma forma, se desconoce la postura actual de periodistas y gremios.

Sobre estas bases, surge la siguiente interrogante

¿La ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación incidió en la libertad de expresión de la prensa?

4. Delimitación del Tema de la Tesis

4.1. Delimitación Temática

La tesis se enmarcó en el análisis de la aplicación del artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación y su incidencia en la libertad de expresión en la prensa, aunque abordará de manera incidental a la Ley de Imprenta de 1925.

4.2. Delimitación Temporal

La tesis estudió el tema planteado entre los años 2010 (aprobación de la Ley) hasta el año 2015, con el propósito de analizar pormenorizadamente lo suscitado durante los años en que se encuentra vigente la ley.

4.3. Delimitación Espacial

La ciudad de La Paz por haberse identificado que en esta urbe se ventilan el único proceso judicial en aplicación del artículo 16 de la ley (contra ANF, El Diario y Página Siete), así como el inicio de otro (periodista de ANF en contra de María Galindo) y por ser sede de residencia del tesista.

Cabe puntualizar que por muestreo se determinará los medios de prensa a ser estudiados para la correspondiente aplicación de las técnicas.

5. Fundamentación e Importancia del tema de la Tesis

A riesgo de ser repetitivo, se observa la importancia teórica-práctica de la investigación puesto que desde 2010 se conoce muy poco si la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, específicamente el artículo 16, tuvo o no incidencia en la libertad de expresión de la prensa, tal como en su oportunidad lo afirmaron algunas asociaciones periodísticas.

De la misma forma, se sabe casi nada de la postura actual de la prensa respecto a esta presunta vulneración a la libertad de expresión, es decir a su trabajo, reiterando que la prensa, representada por algunas asociaciones, prejuizaron a la ley días antes de su aprobación.

En una preliminar revisión de los alcances de la aplicación del artículo 16 de la Ley estudiada, se ha identificado la existencia de un proceso iniciado por el Estado en contra de la Agencia de Noticias Fides, Página Siete y El Diario, así como el inicio de otro de parte de la periodista Isabel Gracia de ANF en contra de la activista María Galindo; así como la amenaza de un proceso de parte del Viceministerio de Descolonización en contra de la periodista Amalia Pando de la Red Erbol.

Los tres casos mencionados, estarían mostrando que la ley si se aplica, pero no se conoce si ello es un atentado a la libertad de expresión o, por el contrario, la mera aplicación de los alcances de la Ley.

Considerando que la Ley está vigente y se la aplica, es pertinente enfatizar en la identificación de la postura actual de la prensa en torno a que si este instrumento legal vulnera o no la libertad de expresión.

Especialmente es importante conocer no sólo las opiniones de las asociaciones que en su oportunidad prejuizaron los alcances del artículo 16 de la Ley, sino también de los periodistas que son los que pueden dar luces respecto a la forma de incidencia de la ley en su trabajo diario y si este instrumento legal tuvo o tiene algún efecto en la libertad de expresión.

6. Objetivos del tema de la Tesis

6.1. Objetivos Generales

-Determinar el alcance de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación en la aplicación del artículo 16 en algún o algunos casos que hayan podido suceder desde la fecha de su promulgación

-Establecer si el artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación vulneró o no la libertad de expresión en el periodismo escrito, tal como sostuvieron en su oportunidad los medios de comunicación y periodistas.

6.2. Objetivos Específicos

-Identificar, durante los años de vigencia de la Ley, la apertura de procesos judiciales en aplicación del artículo 16 de la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación

-Analizar el tratamiento jurídico y los fallos, si los hubo, de los casos denunciados al amparo del artículo 16 de la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

-Conocer la postura actual de periodistas y gremios periodísticos sobre la aplicación del artículo 16 de la ley y su implicancia en contra la libertad de expresión.

7. Marco de Referencia

7.1. Histórico

Ilia Fortún (2011), en un artículo publicado en el "Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo", señala que durante su historia, Bolivia, hasta el año 1952, se caracterizaba por ser un Estado con una gruesa línea divisoria entre los ricos gamonales y los entonces llamados indios que vivían en condición de semiesclavitud.

El mencionado Fortún (2011), sostiene que la Revolución de 1952, encabezada por el MNR, pretendió resolver el problema de la segregación racial, asignándole, al entonces llamado, indio una condición política de clase, convirtiéndolo en campesino. (Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, 2011).

“La Reforma Agraria, el Voto Universal y la Reforma Educativa contribuyeron significativamente a la reivindicación de lo indio, pero fracasó a medio camino en la verdadera realización del indio, y en la construcción de una identidad mestiza nacional”²

En cuanto a la actual Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, se puede decir que nació al influjo del Día Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación, que se recuerda cada 24 de mayo, cuando en la ciudad de Sucre, “una turba de estudiantes y políticos persiguieron a los campesinos para golpearlos, vejarlos y humillarlos” (<https://www.eabolivia.com/>)

En octubre de 2010 promulgó la Ley N° 045 con el fin de crear mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos racistas y discriminatorios.

7.2. Marco Teórico

El marco teórico de la tesis comprenderá los siguientes acápites:

- Racismo
- Discriminación
- Tipos de Discriminación
- El racismo en Bolivia
- La Constitución Política del Estado y la Discriminación
- Ley contra el racismo
- Alcances de la ley
- Reglamentación de la ley
- Los medios de comunicación y la discriminación

² FOSTÚN, (Ilya Fortún; Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, 2011.

-Prensa

-Periodismo

-Periodismo y postura respecto al artículo 16 de ley contra el racismo y toda forma de discriminación

7.3. Marco Conceptual

En la presente tesis se utilizarán los siguientes términos que necesariamente deben ser conceptualizados, cuyas definiciones son extraídas del artículo 5 de la propia Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, .

“Discriminación.- Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial; estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa” ((Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Artículo 5, inciso a).

Discriminación Racial.- “Se entiende por “discriminación racial” a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza o por el color, ascendencia u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado y las normas internacionales de Derechos Humanos, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y/o privada” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Artículo 5, inciso b).

Racismo.- “Se considera “racismo” a toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Artículo 5, inciso c).

Raza.- La “raza” es una noción construida socialmente, desarrollada a lo largo de la historia como un conjunto de prejuicios que distorsiona ideas sobre diferencias humanas y comportamiento de grupo. Utilizada para asignar a algunos grupos un estatus inferior y a otros un estatus superior que les dio acceso al privilegio, al poder y a la riqueza. Toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y nada en la teoría o en la práctica permite justificar la discriminación racial ” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Artículo 5, inciso d).

Equidad de Género- “Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y varones, con el fin de alcanzar justicia social que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familia ” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Artículo 5, inciso d).

Homofobia.- “Se refiere a la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual” ” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Artículo 5, inciso g).

Transfobia.- “Se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero, basada en su identidad de género” ” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Artículo 5, inciso h).

Xenofobia.- Se entiende como el odio y rechazo al extranjero/a, con manifestaciones que van desde el rechazo más o menos manifiesto, el desprecio y las amenazas, hasta las agresiones y diversas formas de violencia ” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Artículo 5, inciso i).

Misoginia.- “Se entiende por misoginia cualquier conducta o comportamiento de odio manifiesto hacia las mujeres o género femenino, independientemente de la edad, origen y/o grado de instrucción que logre o pretenda vulnerar directa o indirectamente los Derechos Humanos y los principios de la presente ley” ” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Artículo 5, inciso j).

Acción Afirmativa.-“ Se entiende como acción afirmativa aquellas medidas y políticas de carácter temporal adoptadas en favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales.

Constituyen un instrumento para superar los obstáculos que impiden una igualdad real” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Artículo 5, inciso k).

Acción Preventiva.- “Son aquellas medidas públicas traducidas en campañas de concientización, educación y difusión de Derechos Humanos protectivos contra la discriminación y cualquier forma de manifestación ” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Artículo 5, inciso l).

Acción Correctiva.- “La efectiva imposición de medidas sancionatorias o disciplinarias a los infractores, realizando el seguimiento a su aplicación y los resultados obtenidos” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Artículo 5, inciso k).

Por otra parte, es pertinente definir.

Ley

En el diccionario jurídico inserto en el portal jurídico Levivox, (<https://www.lexivox.org/>), se extrae la siguiente definición dada por Manuel Osorio:

“Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del Derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar, Dentro de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados”(Osorio, 2015, en <https://www.lexivox.org/>)

En el artículo 14, inciso V de la Constitución Política del Estado, se dispone que “ Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano (Título II Derechos Fundamentales y Garantías, capítulo primero, Disposiciones Generales).

Reglamento

En nuestro ordenamiento jurídico, se entiende por Reglamentos a aquella norma jurídica de carácter general dictada por el poder ejecutivo. Su rango en el orden jerárquico es inmediatamente inferior a la ley, y generalmente la desarrolla.

Proceso Judicial

El proceso judicial es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto (Alvarez, 2020 en <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>)

Prensa. La noción de la prensa se encuentra en primer término vinculado a los diarios y secundariamente a los periódicos o revistas semanales. También se establece distinción según el medio que soporta la difusión de noticias (prensa escrita, radio, televisión), aunque en general la prensa se identifica con la información escrita (Rivadeneira, 1986)

Libertad de prensa

La Libertad de Prensa es la facultad del trabajador de prensa de acceder a toda información de interés público, con el propósito de difundirla entre la población (Rojas y Zapata, 2011),

Censura previa

La censura previa consiste en prohibir la difusión de determinados contenidos por decisión de censores oficiales, es decir, funcionarios designados por el Estado para ejercer control sobre la naturaleza de los contenidos que los medios difunden al público. (DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, Comisión Interamericana de Derechos Humanos Adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108° período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 octubre del 2000)

Gremios periodísticos

El gremio es la unión de los trabajadores de un rubro específico con el objetivo de defenderse mutuamente frente a posibles abusos así como también defender la actividad, concentrar y traspasar conocimientos, desarrollar mejoras laborales, etc. (Extraído de <https://www.significados.com/>)

En la tesis, por tanto, se entiende por gremio periodístico a las agrupaciones de periodistas, organizados en sindicatos, asociaciones, federaciones, etc.

7.4. Marco Jurídico

Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado, aprobada en referendo en enero de 2009, establece, en el Artículo 9, que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe (...) (Constitución Política del Estado, 2009, Art. 9)

Por otra parte, en el artículo 14 se dispone que “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos (...) (Constitución Política del Estado, 2009, Art. 14)

Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación

La Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, aprobada el año 2010, tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delito de racismo y toda forma de discriminación. (LEY N° 045, LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 2010, Art. 1).

Bolivia cuenta con una Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación a fin de dar cumplimiento a convenios y tratados internacionales adoptados para garantizar la vigencia de los derechos humanos.

Reglamento de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación

El Decreto Supremo de 5 de enero de 2011 aprueba el Reglamento de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación. En el capítulo II del Título III se legisla sobre Las “faltas y sanciones en los medios de comunicación”,

Específicamente, el artículo 16 (DE LAS FALTAS), señala:

“Se consideran faltas de los medios de comunicación, cualquiera sea su naturaleza, la autorización de la difusión y publicación de ideas racistas y discriminatorias, que se traducen en las siguientes: 1. Expresiones deliberadas y sistemáticas, consistentes en manifestaciones verbales o escritas, con el propósito de dañar la dignidad de determinada persona o grupo por motivos racistas o discriminatorios. 2. Difusión sistemática de mensajes con contenidos racistas o discriminatorios, en propagandas, espacios pagados, avisos solicitados y publicidad, que inciten al odio, desprecio, violencia o persecución de una determinada persona o grupos de personas. 3. Defensa o elogio de los actos de racismo o discriminación con el fin de justificar el odio, la violencia o la persecución de determinada persona o grupo” (LEY N° 045, LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 2010, Art. 16).

Proceso Judicial

El proceso judicial se compone de una sucesión de actos -actos procesales- que tienden a la obtención de un pronunciamiento definitivo. Por tanto, el proceso (en este caso, el proceso judicial, que se desarrolla ante el juez o tribunal) consiste en una sucesión de actuaciones, encuadradas en fases o etapas.

8. Formulación de la Hipótesis de Trabajo

El artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación incidió en la libertad de expresión de la prensa.

8.1. Variables

8.1.1. Independiente

Artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación en medios de comunicación

8.1.2. Dependiente

Incidió en la libertad de expresión de la prensa

8.2. Unidades de Análisis

Ley

Artículo

Prensa

Libertad de Expresión

8.3. Nexo Lógico

HIPOTESIS PRINCIPAL :

“SI X ENTONCES Y”

9. Métodos y Técnicas a utilizar en la tesis

9.1. Métodos

9.1.1. Generales

MÉTODO INDUCTIVO

Porque del análisis particular de algunos casos de la realidad boliviana sobre el objeto de estudio se llegarán a conclusiones generales.

MÉTODO ANALÍTICO

Se utilizará el Método analítico que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos (Labajo, 2017).

Específicamente se analizará la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación para conocer más del objeto de estudio, con lo cual se podrá explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

9.1.2. Específicos

MÉTODO DOGMÁTICO JURIDICO

Porque se realizará un análisis del alcance y contenido de las normas positivas sobre el objeto de investigación.

El método dogmático propone estudiar el ordenamiento jurídico para conocerlo, transmitir ese conocimiento, utilizarlo, optimizarlo y mejorarlo.

El método dogmático puede ser:

Dogmático jurídico simple, que desarrolla su investigación haciendo el mismo énfasis en la norma, la doctrina y la jurisprudencia (Rojas, 2019 en <https://www.la-epoca.com.bo/>)

TRANSECCIONAL/CORRELACIONAL

Se utilizará el diseño transeccional/correlacional que “tienen como objetivo describir relaciones entre dos o más variables en un momento determinado. Se trata también de descripciones, pero no de variables individuales sino de sus relaciones, sean éstas puramente correlacionales o relaciones causales. descriptivo transeccional” (Hernández y otros, 2005, p.

En la tesis, se describió la relación causa/efecto del artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación con relación a la libertad de expresión en la prensa.

“El Diseño Transeccional o transversal, es donde se recopilan datos en un momento único, con el propósito de describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.” (Hernández y otros, 2006, p 273)

Además, el estudio es de carácter No Experimental porque no manipulará intencionalmente ninguna de las variables.

“La Investigación No Experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido, o a que dichas variables no son manipulables” (Hernández y otros, 2010, p. 149).

10. Técnicas a Utilizarse en la tesis

Las técnicas de campo utilizadas en la investigación fueron:

La técnica documental para la recolección del material bibliográfico de sustento de la investigación. La técnica de la entrevista.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

Introducción

Meses antes de la promulgación de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, en la esfera del periodismo se construyeron una serie de prejuicios a los verdaderos alcances que podría haber tenido este instrumento legal, de manera específica su influencia negativa hacia la libertad de expresión.

De esta forma, los periodistas, de manera individual, así como sus gremios y asociaciones comenzaron a expresar su férrea oposición a la entonces futura Ley, considerando que sería una franca violación a la libertad de expresión amparada en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Imprenta.

Esta situación dio lugar a una serie de movilizaciones en contra de la referida Ley y un enfrentamiento directo con el gobierno, a tal extremo que se venía venir un lapidario futuro de la libertad de expresión y persecución a periodistas.

A raíz de ello, este trabajo se ha propuesto analizar cuáles fueron los alcances de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación y su incidencia en la libertad de expresión de la prensa desde su promulgación hasta nuestros días, con el propósito de establecer con claridad si conculcó o no la libertad de expresión y la manera en que influyó o no en el trabajo periodístico.

Para este fin, se determinó que sean los propios periodistas quienes opinen, califiquen y evalúen los alcances que tuvo y tiene la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación en su trabajo diario para, finalmente, confirmar si las apreciaciones adelantadas eran o no correctas.

A continuación, se presentan los capítulos correspondientes que nos ayudaron a visualizar y analizar el tema propuesto.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO-HISTÓRICO

1.1. EL RACISMO EN LA ANTIGÜEDAD

Mariana Monsalve Correa (2006) afirma que si bien era habitual que las culturas antiguas manifestaran rechazo y desprecio hacia otros pueblos y hacia los extranjeros, el racismo como tal, es un concepto moderno que tiene sus primeras manifestaciones en Europa y en las Colonias Españolas de América durante la Edad Moderna.

Sin embargo, para algunos estudiosos, en Grecia puede encontrarse los primeros vestigios sobre el racismo, a partir de la postura del filósofo Aristóteles.

Knauth (2000), señala que Aristóteles planteaba la distinción de las llamadas élites con relación a los bárbaros, la mujer y el esclavo, que se encontraban en una misma línea.

Sin embargo, en el documento “La Iglesia ante el racismo para una sociedad más fraterna”, publicado por la Pontificia Comisión «Iustitia Et Pax» el año 1988, se lee que en la antigüedad greco-romana no parece haber conocido el mito de la raza.

Señala este documento que “Los griegos estaban ciertamente convencidos de la superioridad cultural de su civilización, pero no por eso consideraban los pueblos que llamaban «bárbaros» como inferiores por razones biológicas congénitas” (Pontificia Comisión «Iustitia Et Pax», 1988. Primera parte).

“No cabe duda que la esclavitud mantenía un número considerable de individuos en una situación deplorable, tenidos por «objetos» a disposición de sus dueños. Pero, originariamente, se trataba sobre todo de miembros de los pueblos sometidos por la guerra, no de grupos humanos despreciados por la raza” (Pontificia Comisión «Iustitia Et Pax», 1988. Primera parte).

Moura (2013), al referirse al origen del racismo en la historia, señala que éste tiene como base los prejuicios, que se presentaban de todas las formas y en contra de otros y hacia determinados pueblos por su cultura.

En ese marco, anota que para el Imperio Romano, “eran barbaros todos aquellos que habitaba fuera de las fronteras del imperio y que, por lo tanto no hablaban el latín” (Moura, 2013, p. 1).

Explica Moura (2103) que posteriormente la palabra “barbaros” adquirió un significado de inferioridad, representando la falta de civilidad, aclarando que el color en sí no representaba una cuestión particular.

1.2. EL RACISMO EN EUROPA Y SU EXPANSIÓN EN AMÉRICA

Apelando nuevamente a Moura (2013), se puede señalar que en el periodo feudal, los judíos y musulmanes eran los que sufrían por los prejuicios y que con la expansión del sistema feudal de colonialismo en África, Asia y América, la “raza blanca” fue considerada como una fracción superior.

En el devenir de la historia, se lee que el racismo en Europa, especialmente en España, comenzó a emerger con la ideología denominada “Limpieza de Sangre“, que fue considerada como una de las primeras representaciones del racismo.

La “limpieza de sangre” surgió en España el siglo XV, y su propósito era el antijudaísmo.

En el artículo titulado “Los estatutos de limpieza de sangre”, publicado en la revista “LC Historia”, (<https://www.lacrisisdelahistoria.com/estatutos-de-limpieza-de-sangre/>), se afirma que la limpieza de sangre es una muestra de un sentimiento antisemita en la sociedad.

En el marco de la “limpieza de sangre”, surgieron los “Estatutos de Limpieza de Sangre”. Allione (2017), explica que los Estatutos investigaban el linaje genealógico de las personas sospechada para indagar sobre sus pensamientos, sentimientos y actos, además de establecer cómo se transmitían las características negativas de madres y padres (Extraído de <http://www.idaes.edu.ar/>)

Los Estatutos de limpieza de sangre y el patrón colonial de poder Osvaldo Francisco Allione

La colonización de las Américas trajo consigo al racismo a estas latitudes, especialmente cuando, como señala Menchu (2001), “los pueblos indígenas fueron apartados y marginados por los descendientes dominantes de los europeos”(Conferencia Mundial contra el Racismo, 2001).

En el Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001), se afirma que: "el racismo ha sido históricamente una bandera para justificar las empresas de expansión, conquista, colonización y dominación y ha marchado de la mano de la intolerancia, la injusticia y la violencia" (s/p).

Modernamente, de acuerdo al Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001), debe prestarse atención a las nuevas manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

1.3. RACISMO Y DISCRIMINACIÓN EN BOLIVIA

De acuerdo al "Informe de la Sociedad Civil Boliviana al Comité para la eliminación de la Discriminación Racial en Bolivia" (2010), el racismo en Bolivia llegó con los españoles, tiempo en que se inició las diferencias étnicas y fenotípicas de los españoles y de los originarios.

En este marco, los españoles eran considerados hombres racionales y civilizados y los originarios como "salvajes e incivilizados".

Durante la conquista, existió el convencimiento de la existencia y diferencia de razas, que dio lugar a una estratificación social que, precisamente, mostraba la discriminación. Los Españoles ocupaban la posición más alta, seguida por los criollos, luego los mestizos, posteriormente los Indios y, finalmente, los negros.

El historiador Gustavo Rodríguez apunta que durante la Colonia se consideraba a los indígenas seres inferiores e incluso, las clases dominantes se preguntaban si éstos tenían alma o formaban parte de algún sustrato humano.

Según un estudio "Racismo en Bolivia" de José Luis Gareca, del colectivo Somos Sur (2008), en tiempos de la Colonia, los conquistadores consideraban a los indígenas como "gentes inferiores".

Gareca (2008), pone de ejemplo en su citado texto un pasaje de Tomás Ortiz, enviado al Consejo de Indias contra los indios caribes, en el que señala:

“Los hombres de tierra firme de Indias comen carne humana, y son sodomíticos más que ninguna otra generación. Ninguna justicia hay entre ellos, andan desnudos, no tienen amor ni vergüenza, son como asnos, abobados, alocados, insensatos...” (Gareca, 2008, p. 8).

1.3.1. RACISMO EN LA REPÚBLICA

Valencia y Zurita (2016, p. 17), afirman que “durante casi toda la historia de vida republicana, el Estado monocultural ha excluido de su proyecto político, económico, social y cultural a amplios sectores sociales”.

En este marco, existió una división de la población entre los bolivianos o ciudadanos (blancos) y el desconocimiento de la existencia de los indígenas, como incapaces de decidir sobre sí mismos.

Galindo (2014), sostiene que en la República, antes de la Revolución de 1952, hubieron varias manifestaciones de la presencia del Racismo en nuestro país. De esta forma cita, por ejemplo, el tributo indigenal restituido a pesar de lo dispuesto por Bolívar;; los múltiples intentos de aplicar leyes de exvinculación para separar a los indígenas de sus tierras; la alianza entre liberales y conservadores en contra de los ejércitos indios del temible Willka y la democracia censitaria abolida por el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) tras la Revolución de 1952.

Con la Revolución de 1952, se afirma que con la reforma agraria, el sufragio universal y la reforma educativa, Bolivia superó el Racismo.

Sin embargo se asegura que ello no fue así debido a que no pudo consolidarse una identidad mestiza nacional, debido a que se impulsó desde la perspectiva criolla blanca y no así desde el sector indígena.

1.3.2. EL RACISMO TRAS LA REVOLUCIÓN NACIONAL

En la actualidad, de acuerdo al Reporte Alternativo de Bolivia sobre la Convención Internacional contra toda forma de Discriminación Racial (2011), “en Bolivia no se ha superado aun la estructura colonial, es decir, todas las instituciones de la sociedad continúan organizadas en función de la raza, etnia, cultura, lengua y poder” (p. 4).

Agrega el reporte que “las clases sociales son construidas en Bolivia fundamentalmente a partir de la pertinencia étnica, o sea, los indígenas que constituyen 36 grupos han sido, desde la llegada de los españoles ubicados en los anillos de jerarquía social inferiores y condenados a constituirse como clase trabajadora” (Convención Internacional contra toda forma de Discriminación Racial, 2011,p. 5).

En suma, con lo anteriormente transcrito, puede evidenciarse que aún existe la percepción de la existencia de Racismo y discriminación racial en nuestros días.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. TEORÍAS SOBRE LA SUPERIORIDAD DE RAZAS

No es intención desarrollar de manera extensa todas y cada una de las teorías que se refieren a la superioridad racial; por ello en el presente acápite se realiza una revisión breve, pero no menos importante, sobre la temática.

Pualette Marquer (1973) en su libro “las Razas Humanas”, señala que raza es una subdivisión de una especie de la biología formada a partir de ciertas características que diferencian a algunos individuos de otros. Estas particularidades, serían transmitidas mediante los genes que se heredan.

Marvin Harris, en su libro “El desarrollo de la Teoría Antropológica. Historia de las teorías de la Cultura” (1968), anota que las teorías sobre la superioridad racial aparecen en la época de la Ilustración, pero que recién en el siglo XVIII, surge la teoría denominada “monogenismo”, basado en el libro del Génesis.

Esta teoría del monogenismo planteaba que Adán y Eva fueron antepasados comunes a todos los hombres, razón por lo que no existía diferencias, considerando el principio que “Adán y Eva fueron creados a imagen y semejanza de Dios”.

Nieto y Riaño (2011), señalan que los autores más representativos de las teorías monogenistas a principios del siglo XIX fueron Johann Blumenbach y Georges Louis Leclerc, conde de Buffon, quienes aseguraban que Adán y Eva habían sido blancos a imagen de Dio.

Marta Casas Castañé (1999), señala que en el marco de estas teorías monogenistas, aparece la del antropólogo inglés, James Cowles Prichard, quien sostenía que Adán había sido negro y que por influencia de la civilización, el hombre había ido gradualmente convirtiéndose en blanco.

Con el desarrollo del tiempo, aparecieron doctrinas poligenistas que rechazaban el Génesis y consideraban que las diferencias raciales eran fruto de creaciones separadas.

Por ejemplo, Udina (2014) señala que el poligenismo es la hipótesis según la cual no todos los hombres descienden de una primera pareja: unos sí y otros no.

Dentro de la tesis poligenista destacan varios teóricos como Samuel George Morton que afirmaba que cada raza tenía una filogenia separada y específica, con antecedentes de miles de años.

El autor Mayr (2012), señala que Morton basó su teoría en el estudio de la capacidad intelectual de una raza, en relación al tamaño del cráneo.

En la revisión histórica de las teorías que sustentaban el racismo, se encuentra el naturalista Josiah Clark Nott, para quien Dios creó varias especies humanas diferentes.

En esta línea, destacan autores como Harvard Louis Agassiz, quien afirmaba la existencia de especies distintas, muy diferentes entre sí; asimismo George R. Gliddon, quien señalaba que las razas humanas eran especies distintas creadas separadamente y William Frederick van Amringe, quien sostenía la diversidad de especies humanas.

Una de las notas más importantes surge con Bachman, quien basado en la Biblia, planteó la superioridad de la raza caucásica, con los descendientes de Sem, de los mongoles que eran descendientes de Jafet y con Cam, como el antepasado de los negros, raza de siervos.

En pleno debate entre monogenistas y poligenistas, surge Charles Darwin, con su obra “El origen de las Especies”, planteando la teoría evolucionista.

Con la aparición de la teoría de Darwin, surgen los denominados “darwinistas sociales” que creían que los seres humanos podían clasificarse colectivamente en “razas”, cada una con características distintivas transmitidas genéticamente.

Sobre la base de la teoría de Darwin, surgió una corriente determinista de corte bio-cultural con el filósofo inglés Herbert Spencer (1820–1903), quien sostuvo que la lucha entre la raza blanca y las demás era inevitable, porque la primera es cristiana, civilizada, y vive en un hábitat templado.

Durante el desarrollo de este tipo de corrientes, debe mencionarse a las posturas psicologistas, impulsadas por psicólogos y psiquiatras, para quienes el racismo era considerado algo natural.

Uno de los principales impulsores fue Francis Galton (1822–1911), quien propuso mejorar la raza mediante la selección artificial, promoviendo las “características deseables” y suprimiendo las indeseables, con base en la genética.

En este marco, en Latinoamérica, José Ingenieros, planteó que los hombres de raza de color no deberán ser política y jurídicamente iguales.

Hasta 1994 se encuentran aún antecedentes de este tipo de corriente con los psiquiatras Richard J. Herrnstein y Charles Murray, quienes afirmaban que los afroamericanos y los hispanos son intelectualmente inferiores, debido a su herencia genética.

2.2. EL RACISMO

Varios autores han escrito sobre el racismo y su forma de manifestación, razón por la que consideramos importante destacar a algunos de ellos, con el fin de evidenciar sus posturas.

La concepción más simple extraída del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al racismo como la “Exacerbación del sentido racial de un grupo étnico que suele motivar la discriminación o persecución de otro u otros con los que convive.”

Asimismo, lo define como “Ideología o doctrina política basada en el racismo”.

La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia (a-68) de la OEA define:

“El racismo consiste en cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial (Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia (a-68), OEA).

Dentro de la variedad de definiciones, Castoriadis, (1990) señala: “el racismo es un brote, o una transformación, particularmente aguda y exacerbada de un rasgo empíricamente universal de las sociedades humanas. Se trata de la aparente incapacidad de constituirse en sí sin excluir al otro- y de la incapacidad de excluir al otro sin desvalorizarlo y, finalmente, odiarlo”.

E. Zaffaroni (1992) sostiene: "En una de las más difundidas monografías de los últimos años se establecen tres niveles de racismo: uno inorgánico, más o menos presente en todas las sociedades, con manifestaciones aisladas; otro orgánico, en que el racismo tiene instituciones que lo postulan, discursos propios, ideología; y un tercero, el racismo oficial, que tiene lugar cuando el Estado lo asume como ideología propia".

En nuestro ordenamiento jurídico, (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación), se define al racismo como:

“Se considera “racismo” a toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Art. 5, inc. c).

2.3. DISCRIMINACION

La Comisión de los Derechos Humanos (2012), puntualiza que “Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa”.

De acuerdo a esta Comisión de los Derechos Humanos (2012), “la discriminación se origina en las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias, a través de la formación de estereotipos y prejuicios”.

Cabe señalar que un estereotipo es “una **imagen, idea o noción inmutable que tiene un grupo social sobre otro**, al que le son atribuidos de forma generalizada conductas, cualidades, habilidades o rasgos distintivos” (Andrea Imaginario, <https://www.significados.com/estereotipo/>, 2017).

En tanto, un prejuicio, de acuerdo al Diccionario Cear-Euskadi, “es un juicio de valor realizado de forma anticipada, sin corroborarlo, hacia una persona o grupo”.

El citado Diccionario anota que “El prejuicio es una estrategia que usa el racismo para estigmatizar a determinados grupos sociales y mantener las cotas de poder del grupo dominante” (<https://diccionario.cear-euskadi.org/prejuicio>).

2.3.1. TIPOS DE DISCRIMINACIÓN

Sobre la base de la extensa bibliografía existente en la temática, a continuación se presentan los principales tipos de discriminación, sobre la base del documento elaborado

por la Defensoría del Pueblo de Bolivia, contenido en la página web <https://www.defensoria.gob.bo/>.

En ese marco, los tipos de Discriminación son los siguientes:

- Discriminación racial, que surge por la pertenencia a una raza no predominante o debido a prejuicios asociados a determinada etnia.
- Discriminación de género o sexual, que surge por las desigualdades de género o violencia contra alguna orientación sexual,
- Discriminación por edad, caracterizada por estar dirigida a los niños y niñas que sufren por abusos de poder,
- Discriminación por su nacionalidad o su origen, que se expresa en la relación con migrantes o extranjeros de países que sufren de prejuicios.
- Discriminación religiosa, en relación al credo, prácticas o costumbres religiosas.
- Discriminación política, que se traduce en la censura por las ideas políticas
- Discriminación por situación o su posición social, que se manifiesta por el trato desigual por condiciones de discapacidad o por clase social.

2.4. HOMOFOBIA y XENOFOBIA

En el estudio y análisis sobre Racismo, es importante hacer referencia a la Xenofobia y la Homofobia, puesto que representan una de las formas en que pueden manifestarse actitudes y conductas racistas.

En ese sentido, es importante señalar que la homofobia “es el miedo, el odio, la incomodidad con o la desconfianza hacia las personas que son lesbianas, gays o bisexuales” (<https://www.plannedparenthood.org/es/>). La homofobia es considerada como una forma de discriminación.

En tanto, Xenofobia, de acuerdo a De la Garza (2018), se refiere al odio, recelo, hostilidad y rechazo hacia las personas del extranjero.

La citada De la Graza (2018), anota que Xenofobia se usa también con la fobia hacia los grupos étnicos diferentes o hacia las personas cuya fisonomía social, cultural y política se desconoce. (De la Garza, 2018, <https://journals.openedition.org/laboreal/>).

2.5. DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

En el documento, publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (2018), se encontró el concepto de derecho a la no discriminación, que forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo. En el citado documento se afirma que la prohibición de la discriminación es un aspecto fundamental de los derechos humanos y que se encuentra inserto tanto en el ámbito universal de protección de los derechos humanos (Sistema de Naciones Unidas) como en los ámbitos regionales (africano, americano y europeo).

De esa forma, explica que existen cláusulas de no discriminación en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2o.); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1), y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2).

De acuerdo al citado documento, los se reconocen los derechos de todas las personas “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, 2018):

Por otra parte, cabe destacar que dentro del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, existen cláusulas de no discriminación en importantes documentos tales como la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2o.), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1.1 y 24) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 3o. del Protocolo de San Salvador).

2.6. EFECTO DE LA DISCRIMINACIÓN EN LA SALUD MENTAL

Un estudio publicado en *American Psychologist* (2020), reveló que los niños y adolescentes que son discriminados por su raza, etnicidad o poder adquisitivo tienen mayor riesgo de sufrir de problemas de conducta, baja autoestima y depresión. De igual modo, tienen mayor probabilidad de involucrarse en conductas sexuales de alto riesgo y abuso.

El citado estudio afirma que el racismo afecta el funcionamiento de áreas cerebrales relacionadas con el control de pensamientos y emociones lo que podría resultar en episodios frecuentes de ansiedad, insatisfacción con la vida, estrés postraumático e incluso pensamientos suicidas.

Como consecuencias, personas que se sienten víctima de discriminación o racismo podrían involucrarse menos en actividades que promuevan su salud física y en cambio adoptan actividades que son perjudiciales para su salud.

Por otra parte, Shirley Saéñz (2020), afirma que mediante una revisión de 20 investigaciones empíricas publicadas entre el 2013 y el 2019, en el estudio titulado “Understanding how discrimination can affect health se ha recolectado suficiente evidencia de que la discriminación es un factor de riesgo para la salud. [https://www.inspirapr.com/post/racismo-discriminacion-salud-mentalo de sustancias](https://www.inspirapr.com/post/racismo-discriminacion-salud-mentalo-de-sustancias).

Saéñz (2020), explica que según la teoría del estrés social, la discriminación es un tipo de estresor que, al igual que otros estresores psicosociales, afecta seriamente el bienestar físico y psicológico de las personas.

De acuerdo al estudio, en primer lugar, la discriminación conduce a emociones negativas, las cuales a su vez provocan síntomas de angustia, depresión, ansiedad y aumentan el riesgo de trastornos psiquiátricos de por vida.

En este marco, Saéñz afirma que las emociones negativas llevan también a una desregulación biológica que puede contribuir a enfermedades subclínicas y crónicas, y además evita que las personas busquen ayuda de cualquier tipo o se comprometan con los tratamientos médicos que necesitan.

En segundo lugar, de acuerdo a Saéñz (2020), cuando las personas son sujetos de discriminación, se daña su autoestima por cómo se empiezan a percibir a sí mismas y, de esta manera, se afectan sus posibilidades de relacionarse efectivamente con los demás al impactar la forma en que son percibidas, afectando así su bienestar psicológico y emocional.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado, aprobada en referendo en enero de 2009, establece, el artículo 9, que “son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales” (Art. 9, CPE, 2009).

El Parágrafo II del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, establece que el “Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona” (Art. 14, par. II, CPE, 2009) .

En tanto, el Parágrafo III del Artículo 14 del Texto Constitucional, dispone que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos (Art. 14, par. III, CPE, 2009) .

Por otra parte, el artículo 106 de la CPE, establece que “El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa” ((Art. 16, CPE, 2009).

3.2. LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

La Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación (LEY N° 045) fue promulgada el 8 de octubre de 2010.

De acuerdo al artículo 1], la Ley “tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación, y consolidar políticas públicas de protección y prevención” (Art. 1, parg. I Ley 045).

El párrafo II de la Ley, puntualiza que los objetivos son eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación

Dentro de este cuerpo jurídico, se anota que se tipifican como delitos penales las acciones cometidas por motivos racistas, así como la discriminación, la difusión e incitación al racismo o a la discriminación, la participación en organizaciones o asociaciones racistas o discriminatorias y los insultos y otras agresiones verbales. Las penas van de uno a siete años de reclusión.

3.2.1. ANTECEDENTES DE LA LEY

De acuerdo a Noelia Zurita Rojas (2009), los antecedentes de la ley contra el Racismo y toda forma de discriminación se encuentran en los sucesos violentos de abril de 2008 en el Chaco boliviano, así como lo acontecido en Sucre en mayo de ese mismo año y en la denominada masacre de Pando.

La Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación nace amparada por el Día Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación, que se recuerda cada 24 de mayo, cuando en un día como ese, del año 2010, en Sucre, algunos campesinos fueron golpeados y humillados.

Es importante señalar que como base para la formulación del Proyecto de Ley, se tomaron en cuenta propuestas de distintas organizaciones y datos de Informes sobre racismo y discriminación de instancias internacionales.

En este marco, de acuerdo a Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, al menos 48 entidades defensoras de los derechos humanos y más de 100 víctimas de racismo y discriminación impulsaron el proyecto de ley antirracismo, y unas 300 instituciones de la sociedad civil participaron en la socialización de la propuesta de norma.

3.3. CONTENIDO DE LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

La Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación tiene por objetivo establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación, amparada por la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Asimismo, esta Ley pretende eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación, consolidando políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

A continuación se presenta un breve resumen de la Ley:

Objeto	La ley establece mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y discriminación en el marco de la CPE y los DDHH a nivel mundial.
Cobertura	La Ley es Nacional y no reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno. Se aplica a: Todos los bolivianos y bolivianas de origen o nacionalizados y a todo estante y habitante en territorio nacional que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado. Autoridades, servidores y ex servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas. Ministerio Público, Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Universidades, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas y toda entidad de la estructura estatal. Personas privadas jurídicas, instituciones no gubernamentales nacionales o extranjeras a través de sus representantes. Organizaciones sociales y mecanismos de control social. Misiones diplomáticas bilaterales, multilaterales y especiales ejerciendo funciones en territorio boliviano, de acuerdo a normas de derecho internacional.
Prevención	La Ley establece medidas para la prevención y educación destinadas a erradicar el racismo y la discriminación. Para este fin, crea el Comité Nacional Contra el Racismo y la Discriminación integrado por instancias públicas de la sociedad civil y organizaciones sociales.

Comité	Ordena la creación de un Comité contra el Racismo que promoverá, diseñará e implementará las políticas. Estará bajo tuición del Viceministerio de Descolonización.
Víctimas	Las personas que hubiesen sufrido actos de racismo o discriminación podrán optar por la vía constitucional, administrativa o disciplinaria y/o penal.
Empresas	Todas deberán adoptar y modificar sus reglamentos internos de manera que incluyan como faltas, conductas racistas como agresiones verbales y maltrato.
Locales	Se prohíbe toda restricción de ingreso y colocado de carteles con este propósito en locales de atención, servicio o entretenimiento. Se prevé las clausuras.
Alternativas	Según lo establecido en el artículo 26 del Código Penal, el Ministerio Público buscará en el marco de la legalidad la solución del conflicto con salidas alternativas.
Denuncias	Los funcionarios públicos que conozcan hechos de racismo o discriminación tienen la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes.
Protección	El Estado garantizará la seguridad física y psicológica de las víctimas, testigos y denunciantes de delitos de racismo y toda forma de discriminación en el país.
Falsedad	El que acusara o denunciara a una persona que no cometió un hecho racista será sometido a un proceso penal conforme al Art.166 del Código Penal.
Organizaciones	La persona que participe en una organización o asociación que promueva o justifique el racismo, discriminación u odio será pasible a pena de 1 a 4 años

Fuente: Elaboración propia

3.4. REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

El Decreto Supremo de 5 de enero de 2011 aprueba el Reglamento de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

En el Reglamento destacan:

- La obligatoriedad universal de implementar políticas para la prevención del racismo y toda forma de discriminación.

-La obligatoriedad de las/los servidoras/es públicas/os de ejercer aplicando principios de igualdad y no discriminación.

-Las obligaciones sobre el tema, de manera especial en las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, los Medios de Comunicación.

- La precisión del sistema de faltas y sanciones por actos racistas y/o discriminatorios.

En el tema que interesa a esta investigación, es pertinente señalar que en el capítulo II del Título III, se legisla sobre Las “faltas y sanciones en los medios de comunicación”.

En este marco, se establece: “se consideran faltas de los medios de comunicación, cualquiera que sea su naturaleza, la autorización de la difusión y publicación de ideas racistas y discriminatorias...”

Por otra parte, enumera varios casos estableciéndose tres categorías de sanciones..., independientemente de la sanción administrativa y el resarcimiento de los daños y perjuicios.

3.5. RELACION LEY DE IMPRENTA Y LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

Considerando que la aprobación de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación fue considerada como un atentado a la libertad de expresión y a los alcances de la Ley de Imprenta, es pertinente estudiar la relación entre ambos instrumentos jurídicos.

Previamente es importante subrayar que la Ley de Imprenta fue aprobada el año 1925 y consta de 71 artículos.

El primero, establece que: “Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley”.

Esta Ley establece:

- La responsabilidad de las publicaciones: Autor, director, editor; en su caso, propietarios, administradores o editores.
- Los requisitos a cumplir para no ser consideradas publicaciones clandestinas.
- La responsabilidad de transcripciones de publicaciones nacionales y extranjeras.

- La consumación del delito: cuando se distribuyen tres o más ejemplares del impreso; ha sido leído por cinco o más personas; se lo pone en venta, fija en un pasaje, se deja en un establecimiento, se lo remite por correo y otros.
- La tipificación de los delitos: Contra la CPE, la sociedad y las personas individuales y colectivas.
- No se delinque cuando se manifiestan defectos de la CPE o de los actos legislativos, administrativos o judiciales.
- Es inviolable el secreto en materia de imprenta; quien revela la fuente sin requerimiento del juez competente, “es responsable como delincuente contra la fe pública, conforme al Código Penal”.
- Las penas por delitos establecidos por el Jurado, son pecuniarias. Se impondrá pena corporal sólo cuando no se pueda exhibir la pena pecuniaria.
- La tipificación de faltas de imprenta: la contravención a cualquiera de las disposiciones de la Ley, al margen de los delitos. - Las faltas de imprenta se castigarán con multa.
- La prescripción de la acción penal por delitos y faltas de imprenta: en cuatro meses desde el día de la publicación; en los clandestinos, desde el conocimiento de la autoridad. Si el ofendido estuviera fuera del país, desde su retorno.
- Los artículos 21º al 26º; 37º al 39º, se refieren a los Jurados de Imprenta, y los Arts. 36º, 40º al 60º; del 65º al 68º y el 71º, al procedimiento de juicio por los delitos y faltas.
- Sobre los delitos de calumnia e injuria contra particulares establece: Quedan sujetos al Código Penal y su juzgamiento en tribunales ordinarios, “a no ser que el ofendido quiera hacer valer su acción ante el Jurado”. No hay reciprocidad. • La querrela sólo compete al ofendido, salvo ausencia o muerte, en los que pueden actuar sus herederos o deudos.
- La querrela se hará por escrito ante juez de partido quien mandará a citar al autor, editor o impresor. Si estos no concurren, se nombrará un defensor del establecimiento para “los efectos de las responsabilidades pecuniarias”.
- Establece que corresponde al Jurado el conocimiento de los delitos de imprenta “sin distinción de fueros”. Los delitos de injuria y calumnia contra particulares “serán llevados potestativamente ante el Jurado o los tribunales ordinarios”. Los funcionarios públicos atacados como tales por la prensa, sólo podrán quejarse ante el Jurado, pero si se los “injuriase, difamase o calumniase”, podrán querrellarse ante los tribunales ordinarios.

- Cuando los tribunales ordinarios conozcan de delitos de prensa, aplicarán las sanciones del Código Penal, “salvo que el autor o persona responsable diera ante el juez y por la prensa, satisfacción plena y amplia al ofendido, y que éste acepte los términos de la satisfacción, conque quedará cubierta la penalidad”.
- Compete también conocer “a los tribunales ordinarios de las calumnias e injurias al jurado, de las faltas de imprenta y de las acciones civiles procedentes de los juicios del jurado”.
- La acción penal por delitos y faltas de imprenta corresponde al Ministerio Público. La denuncia a cualquier individuo. - Requisitos para responsabilidad de impresores.
- Obliga a editores responsables y a impresores a:
 - Conservar los manuscritos por cuatro meses.
 - Conservar una colección ordenada de todas las publicaciones hechas por el editor o la imprenta.
 - Publicar las vindicaciones y defensas de las personas ofendidas en el mismo periódico, cobrando media tarifa. “Esta inserción se hará en cuanto a la persona ofendida o a su encargado, que la reclame dentro del término de la prescripción”.
 - No rechazar a precio corriente la edición de ningún escrito, salvo que sea ofensivo a su persona, a un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o a su protector, o cuando tenga motivos fundados de decencia, o cuando no ofrezca garantía suficiente. “Esta obligación no comprende al editor responsable de un periódico”.
- Establece que en ningún caso podrá decretarse la clausura de una imprenta.
- Finalmente, deroga la Ley de 17 de enero de 1918, el Decreto Supremo de 22 de febrero de 1918 y todas las disposiciones contrarias a la ley.

La Ley de Imprenta permanentemente ha sido objeto de críticas por su presunta obsolescencia y su inaplicabilidad. Por ejemplo Andrés Gómez (2014), señala que existe desconocimiento de la Ley, puesto que si bien la Ley de Imprenta nació en 1925, hay muy pocos abogados que dominan el tema de la libertad de expresión y el derecho a la información.

Finalmente el citado autor Gómez (2014), anota que una de las quejas permanentes de los detractores de la Ley ha sido la falta de tribunales de imprenta en estos 87 años. Gómez (2014) asevera que desde 1985, recién se instalaron los Concejos Municipales que tienen a su cargo la elección de los Jurados, situación que argumenta la supuesta falta de aplicabilidad de la Ley de Imprenta.

La aprobación de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, a decir de algunas voces, constituye un atentado a los alcances de la Ley de Imprenta.

Por ejemplo, Gabriel Peláez (2016), señala que el artículo 16 de la Ley 045, buscaba prescindir la aplicación de la Ley de Imprenta, debido a que disponía que “el medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación”.

En este análisis, Peláez (2016), anota que el Reglamento de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, en su capítulo II del Título III se legisla sobre Las “faltas y sanciones en los medios de comunicación, estableciendo tres categorías de sanciones, independientemente de la sanción administrativa y el resarcimiento de los daños y perjuicios.

Finalmente, Pelaez (2006), afirma que el artículo 22 de la Ley contra la Discriminación y toda forma de Racismo, dispone que si existieren indicios de responsabilidad penal, el hecho será puesto en conocimiento del Ministerio Público, lo que daría paso a un juicio penal común.

Aunque el tema será objeto de análisis en el capítulo correspondiente, puntualizamos que según la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP), al expresar su rechazo a la aprobación del artículo 16 de la Ley Contra el Racismo, exigieron a las autoridades su "revisión y enmienda", porque desconoce, entre otras cosas, los Tribunales establecidos en la Ley de Imprenta.

En una carta firmada por la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP), dirigida al entonces presidente de la Comisión de Constitución del Senado, Eduardo Maldonado (MAS), se afirma que la Ley, “al hacer mención que no reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno (...) ignora a los Tribunales establecidos por la Ley de Imprenta”((Carta ANP, ASBORA y ANPB, 2015).

3.6. ALCANCES DE LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

La aprobación de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación dio lugar a una confrontación entre el gobierno y los medios masivos de comunicación, llámense propietarios, periodistas o trabajadores de los medios en general, a partir de los artículos 16 y 23. Los unos afirman que se trata de una ley mordaza y los otros que no se está afectando al derecho a la libre expresión

La contraposición en las declaraciones de representantes del Gobierno frente a las de los periodistas sobre a los Artículos 16 y 23 de dicha ley, abrió, una brecha que se caracterizó por la intolerancia y el enfrentamiento entre ambas partes.

Los periodistas señalan que los artículos 16 y 23 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación afectan directamente el libre ejercicio de la profesión, considerando que se penaliza el derecho a la información y a la libre expresión, sobre la base de interpretaciones ambiguas de lo que se considera “ideas racistas”, o “discriminatorias”.

Los artículos cuestionados señalan textualmente lo siguiente:

“Artículo 16. (MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN). El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación)

“Artículo 23. Se incorpora en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el “Capítulo V” denominado: “Delitos contra la Dignidad del Ser Humano” (Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación)

Inmediatamente aprobado el instrumento legal, la Asociación Nacional de la Prensa (ANP), la Asociación de Radiodifusoras de Bolivia (ASBORA) y la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB) remitieron una carta a la presidencia del Senado, en cuyo contenido exigían la supresión del mencionado artículo.

En el contenido de la misiva, las organizaciones de periodistas y medios de comunicación del país, afirmaban que “parece haberse incluido en la Ley un artículo para que los medios de comunicación social no escapen nunca a sus alcances y se pueda prescindir incluso de la aplicación de la Ley de Imprenta” (Carta ANP, ASBORA y ANPB, 2015)

En la referida carta, estas asociaciones de prensa señalan que la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación “aparece (sólo aparece) como bastante inocente al señalar: El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación”. (Carta ANP, ASBORA y ANPB, 2015).

Agregan que, a su vez, el Decreto Supremo de 5 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, en su capítulo II del Título III, legisla sobre Las “faltas y sanciones en los medios de comunicación”, indicando genéricamente que “se consideran faltas de los medios de comunicación,

cualquiera que sea su naturaleza, la autorización de la difusión y publicación de ideas racistas y discriminatorias...” Luego, se enumera varios casos estableciéndose tres categorías de sanciones..., independientemente de la sanción administrativa y el resarcimiento de los daños y perjuicios”. (Carta ANP, ASBORA y ANPB, 2015)

Finalmente, según los periodistas, el artículo 22 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación destaca que, si como resultado del proceso interno se determine que existen indicios de responsabilidad penal, el hecho será puesto en conocimiento del Ministerio Público, así se llega a la meta, el delito y el juicio penal común. (Carta ANP, ASBORA y ANPB, 2015)

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

LA LIBERTAD DE EXPRESION EN EL PERIODISMO ESCRITO

4.1. LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMACIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LAS POSTURAS DEL GOBIERNO Y PERIODISTAS

El tema de la libertad de expresión constituye, en nuestro país, un derecho que está consagrado en la Constitución Política del Estado, cuyo parágrafo dos del artículo 106 señala:

"El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin previa censura" (CPE, art. 106, prg. 2).

En tanto, el parágrafo tres del mismo artículo menciona: "El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión y el derecho a la comunicación y a la información (CPE, art. 106, prg. 3)".

Sin embargo, dentro del tema que nos atañe, se observa que existen dos posturas claras ante en torno a su ejercicio; la una representada por el gobierno que alega que este derecho es respetado y ejercitado de manera irrestricta; por el otro, los periodistas que alegan lo contrario.

Los periodistas afirman que existe la intención de acallar a los medios como a los periodistas y mencionan dos ejemplos tangibles: el primero el caso del periodista de El Diario, Carlos Quisbert, quien, por investigar la muerte del niño Alexander³, fue enviado a la cárcel de San Pedro en La Paz.

El otro caso, fue la amenaza de juicio contra la periodista Amalia Pando por parte del

³ El caso denominado Alexander tiene relación con un proceso contra el médico Jhiery Fernández y otros acusados por la muerte de un bebé en el hogar Virgen de Fátima en 2014.

Viceministerio de Descolonización por la entrevista que realizó al ex coronel, Germán Cardona, quien se refirió a la dirigente del Movimiento Al Socialismo (MAS), Gabriela Montaña, con palabras discriminatorias⁴.

Según los gremios periodísticos, la libertad de prensa y expresión está en riesgo en Bolivia y en torno a esta postura, a continuación se transcribe algunas afirmaciones realizadas por periodistas:

"Cualquier regulación estatal al trabajo de los medios y periodistas constituye un riesgo a la libertad de prensa y expresión" (Dipp, 2010, p.3).

"En Bolivia existe la amenaza de la espada de Damocles lista a descabezar el sagrado derecho de pensamiento y comunicación del pueblo" (Liendo, 2010 en Libertad de prensa, 29 de enero de 2010 , Periódico Opinión)

"La práctica responsable de la libertad de prensa es una de las mayores garantías del Estado de Derecho, la democracia, la justicia y la paz" (Ronald Grebe, comentario en La Prensa, 28/12/2009, p. 16).

"La libertad de expresión es un atributo de las personas libres que no pueden tener límites en su derecho de expresar sus ideas y hacerlo por cualquier medio de comunicación o de manera directa sin que nadie se interponga" (Editorial LA PATRIA, 01/12/2009, p. 3).

"En el balance anual que hizo el secretario ejecutivo de la Federación de Trabajadores de Potosí (FTPP), Benigno Castillo. Lamentablemente la libertad de prensa en el año que concluye fue prácticamente 'pisoteada' por diferentes flancos" (El Potosí, 01/12/2009, p. 6).

Como se señaló anteriormente, la aprobación de la Ley contra el Racismo y toda forma de la Discriminación, dio lugar a una abierta confrontación entre el gobierno y los medios masivos de comunicación, sobre todo por los alcances de los artículos 16 y 23.

En este marco, el gobierno afirmaba que la libertad de expresión es irrestricta, tanto que la entonces Ministra de Comunicación, Marianela Paco, declaró ante los medios que "la

⁴ En una entrevista realizada el 24 de abril de 2015, por Amalia Pando en la Red Erbol, el ex coronel Germán Cardona supuestamente emitió declaraciones racistas contra la presidenta de la Cámara de Diputados, Gabriela Montaña. En esa entrevistas, Cardona respondió que un sargento le dijo que era la delegada presidencial "una flaquita con cara de....". El entonces viceministro de Descolonización, Félix Cárdenas, anunció un proceso contra la periodista de la Red Erbol.

libertad de expresión en Bolivia raya en la irresponsabilidad y en el irrespeto". (Alanoca, 2016)

"La libertad de expresión en el país ha trastocado excesos y está rayando ya en la irresponsabilidad y el irrespeto a las personas. Aún falta difundir el alcance que tiene la libertad de expresión en torno a ser inherente al ser humano (...) Hay una distorsión de la información en algunos medios y eso va en contra del derecho que tiene el ciudadano de informarse", (Paco, 2015, periódico El Deber).

El propio ex presidente Evo Morales, el 4 de mayo de 2016, en su cuenta en Twitter, expresó: "en Bolivia hay libertad de expresión para que algunos medios de comunicación puedan mentir, tergiversar, ofender y discriminar". (<https://twitter.com/evoespueblo/status/727856907914989568>)

De acuerdo con la Asociación Nacional de la Prensa (ANP), entre enero a abril de este año (2015), existieron al menos 30 agresiones contra periodistas y medios de comunicación, aspecto que afecta la labor informativa en el país.

En el periódico "El Potosí", de 5 de mayo de 2016, el ex Defensor del Pueblo, Rolando Villena, afirmó que "no es un buen momento, hay restricción en la libertad de prensa".

En la citada publicación, Villena ratificó que los periodistas "cumplen una labor muy importante para la construcción de la democracia" y advirtió que la "persecución o que se coarte la libertad de expresión" debilita la estructura del Estado. (Periódico "El Potosí" de 5 de mayo de 2016)

4.2. PROCESOS JUDICIALES AL AMPARO DE LA LEY

Durante el tiempo de investigación de la presente tesis, Claudia Soruco (2014), afirma que entre los años 2009 y 2013, se registraron 552 denuncias por delitos de racismo y discriminación, pero ninguna llegó a una sentencia.

Asimismo, Soruco (2014), afirma que pese a las más de 500 denuncias registradas en todo el país, no hay sentencias por la falta de condiciones para su adecuada ejecución, entre estas la ausencia de recursos humanos, técnicos y económicos.

El entonces director general de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Leoncio Gutiérrez, citado por Soruco (2014), destaca que no existía ninguna sentencia,

debido a que una de las limitaciones para trabajar en el ámbito de prevención y en la instrumentación de la sanción, es la falta de recursos económicos y humanos.

El entonces presidente del movimiento Trans, Lésbico, Gay y Bisexual (TLGB), David Aruquipa, también citado por Soruco (2014), señalaba que la ley era nominal, porque no existían investigaciones ni sentencias, así como protocolos de atención a víctimas de racismo y discriminación.

Entonces, como se evidencia en las distintas posturas expresadas anteladamente, hasta la conclusión de esta investigación, no existía ninguna sentencia con la aplicación de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

4.3. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 EN PRESUNTOS DELITOS COMETIDOS EN LA PRENSA

Tras cerca de cinco años de la promulgación de la ley y de la postura en contra del artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación por parte de la prensa, aún no se conocen con exactitud si evidentemente este artículo ha incidido en la restricción del derecho a la libertad de prensa. Asimismo, aún no se conocen si los alcances de este instrumento legal fueron aplicados en presuntos delitos cometidos por y en los medios de comunicación.

De manera general, se afirma que la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación no es aplicable, puesto que de acuerdo a un estudio realizado por la Inter Pres Service (IPS), “Bolivia cuenta desde hace años con una ley para combatir la discriminación y el racismo, pero nadie ha sido castigado con ella, pese a los centenares de denuncias” (IPS, 2015).

Según un reporte hasta el primer trimestre del presente año (2015), se recibieron 40 denuncias por discriminación, de las cuáles sólo dos fueron resueltas.

Según el Observatorio del Racismo y la Discriminación, existen avances pero la Ley 045 aún no muestra resultados "por fallas en la justicia boliviana" (Comunidad de Derechos Humanos, 2015)

Según los reportes estadísticos presentados por la Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación (DGLCR), de un total de 92 denuncias presentadas a esta instancia, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2015, sólo

dos fueron resueltas. Los 90 casos restantes se encuentran en seguimiento administrativo.

El reporte de la DGLCR (2015), aclara que de esos 92 casos de racismo y discriminación denunciados, ocho ya fueron remitidos al Ministerio Público, debido a la gravedad de los hechos. En este reporte se reconoce que "no existen juzgados especializados para procesar esos casos" (Dirección General de Lucha Contra el Racismo, DGLCR, 2015).

En el ámbito de nuestro interés (aplicación del artículo 16), se ha podido identificar, durante los años de vigencia de la Ley, la apertura de un proceso judicial contra la Agencia de Noticias Fides (ANF) y los periódicos "El Diario" y "Página Siete", a los cuales el gobierno acusa de incitar al racismo por una supuesta distorsión de un mensaje pronunciado por el presidente Evo Morales el 15 de agosto de 2012⁵.

La Agencia de Noticias Fides tituló su nota sobre el discurso: "Evo dice que si se hambrea en el oriente es por flojera"

El periódico "Página Siete" tituló: "Evo acusa de flojos a los habitantes del oriente", en tanto el periódico "El Diario" escribió: "Evo opina que el oriental es flojo y le critican por discriminador".

A raíz de estas publicaciones, el Ministerio de la Presidencia presentó contra esos tres medios una querrela penal, basada en el argumento de una ley que castiga la "difusión e incitación al racismo o la discriminación".

Durante el tiempo del análisis de esta investigación, el viceministro de Descolonización, Félix Cárdenas, anunció que iniciaría un proceso contra la periodista de la red Erbol Amalia Pando, porque dejó difundir expresiones racistas en una entrevista⁶.

Finalmente, se realizó la apertura de otro proceso protagonizado la periodista de la Agencia de Noticias Fides (ANF), Isabel Gracia, contra la feminista María Galindo, a quien

⁵ Durante una visita a Uyuni, el 15 de agosto, Morales aseguró: "En el oriente, donde todo el año se produce, solamente por falta de voluntad podemos ser tan pobres o no poder tener alimento, mientras en el Altiplano es diferente, si hay helada, si no hay lluvia, si hay granizada, no hay alimento, pero en el oriente no, sólo por flojos podemos hambrear".

⁶ El 24 de abril de 2010, el Viceministro de Descolonización, Félix Cárdenas anunció la instauración de una denuncia contra Pando por difundir expresiones racistas, luego de que en una entrevista con el coronel Germán Cardona, quien había denunciado utilización de armas del Ejército en el caso Terrorismo, se emitiera un insulto, de parte de éste, contra la presidenta de la Cámara de Diputados, Gabriela Montaña.

acusó de discriminación fundada en razones de color, origen, cultura, nacionalidad y condición económica o social⁷.

En suma, se evidencia que la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación pretende ser aplicada, al igual que los alcances del artículo 16 que interesa en la presente investigación; sin embargo aún no se ha procedido a realizar un análisis pormenorizado de sus alcances, procesos y sentencias, si las hubiere.

4.3.1. ESTADO DE LOS PROCESOS

Hasta la conclusión de la presente investigación, a continuación se presenta el estado de los procesos iniciados en contra de los medios de comunicación Agencia de Noticias Fides (ANF), "El Diario" y "Página Siete", así como contra la periodista Amalia Pando y el de Isabel Gracia en contra de María Galindo,

El 28 de agosto de 2012, se conoció que la fiscal Susana Rodríguez Soria puso en marcha hoy el proceso penal contra "Página Siete", "El Diario" y la Agencia de Noticias Fides (ANF) .

La fiscal Rodríguez, requirió a dichos medios, la información sobre los representantes legales, responsables y editores de la nota publicada el 15 de agosto de 2012, sobre un discurso presidencial, que a juicio del Gobierno, incurrió en el supuesto delito de "difusión e incitación al racismo o la discriminación".

El requerimiento fiscal fue entregado y presentado el 23 de agosto de 2018, por el abogado Juan Marcelo Zurita Pabón, en representación del entonces ministro de la Presidencia, Juan Ramón Quintana

En el periódico "Los Tiempos" de Cochabamba, en una nota publicada el 28 de agosto de 2012, se lee que "la organización Reporteros Sin Fronteras (RSF) pidió a las autoridades bolivianas que retiren las denuncias presentadas contra la Agencia de Noticias Fides y los diarios "Página Siete" y "El Diario" por un presunto delito de racismo, al haber aparentemente distorsionado unas declaraciones de Evo Morales" (Los Tiempos, Cochabamba, 18 de agosto de 2012) .

De acuerdo a un comunicado citado en la misma nota de prensa, se lee:

⁷ El 18 de junio de 2015, la periodista de la Agencia de Noticias Fides (ANF), Isabel Gracia, inició ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) un procedimiento sancionador contra María Galindo, a quien acusó de discriminación fundada en razones de color, origen, cultura, nacionalidad y condición económica o social.

"Ante la distorsión de las declaraciones de Evo Morales debería prevalecer normalmente la Ley de Imprenta, destinada a regular los casos de prensa. Ahora, la Ley contra el Racismo se emplea en este caso para imputar finalmente a los medios de comunicación la actitud discriminatoria del jefe de Estado que estos critican precisamente" (Los Tiempos, Cochabamba, 18 de agosto de 2018)

La Agencia de Noticias Fides, informó el 19 de octubre de 2015, que la Autoridad de Fiscalización y Regulación de Telecomunicaciones y Transportes (ATT,) desestimó la sanción o proceso contra Amalia Pando por difundir expresiones racistas, luego de que en una entrevista con el coronel Germán Cardona, quien había denunciado utilización de armas del Ejército en el caso terrorismo, se emitiera un insulto, de parte de éste, contra la presidenta de la Cámara de Diputados, Gabriela Montaña (ANF, 19 de octubre de 2015)

Sobre este desestimiento, en el periódico "Página Siete", se publica, el 19 de octubre de 2015, que el director de la Autoridad de Fiscalización y Regulación de Telecomunicaciones y Transportes, César Borth, explicó que la ATT no puede atribuirse competencias de otras instancias como el Ministerio Público para iniciar algún tipo de proceso (Página Siete, 19 de octubre de 2015).

En la citada publicación del periódico "Página Siete", se informa que el solo anuncio del inicio de un proceso contra Amalia Pando, la entonces Presidente del Senado, aludida en las declaraciones, refutó el juicio, así como lo hizo el entonces vicepresidente Álvaro García Linera, quien señaló que la denuncia no corresponde. Lo propio aconteció con el proyectista de la ley contra el racismo, Jorge Medina (MAS), quien sostuvo que la periodista no virtió ninguna expresión racista en su programa.

En el caso Isabel Gracia-María Galindo, el proceso duerme el sueño de los justos, puesto que la periodista de ANF abandonó el país para retornar al suyo (España).

4.4. LA POSTURA DE LA PRENSA CON RELACIÓN A LOS ALCANCES DE LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

No se ha estudiado si evidentemente los artículos 16 y 23 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación han coartado la libertad de expresión como señalaron los periodistas antes de su promulgación. De la misma forma, se desconoce la postura actual de periodistas y gremios.

A continuación se presenta un análisis de las posturas emitidas por los periodistas, antes y después de la aprobación del instrumento legal en estudio.

4.4.1. LA POSTURA DE LA PRENSA AÑO 2010

El año 2010, a días de la aprobación de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, la prensa nacional, representada por los periodistas y asociaciones que los aglutinan, prejuzgaron los alcances del artículo 16, afirmando que atentaría contra la libertad de expresión.

En este marco, la Asociación Nacional de la Prensa (ANP), la Asociación de Radiodifusoras de Bolivia (ASBORA) y la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB), en carta enviada a la presidencia del Senado, exigían la supresión del mencionado artículo.

En el contenido de la misiva, las organizaciones de periodistas y medios de comunicación del país, afirmaban que “parece haberse incluido en la Ley un artículo para que los medios de comunicación social no escapen nunca a sus alcances y se pueda prescindir incluso de la aplicación de la Ley de Imprenta” (Carta ANP, ASBORA y ANPB, 2015).

De acuerdo a la postura expresada por la prensa, el texto legal aparece (sólo aparece) como bastante inocente al señalar: “El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación” (Carta ANP, ASBORA y ANPB, 2015).

Agregan que, a su vez, el Decreto Supremo de 5 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, en su capítulo II del Título III, legisla sobre Las “faltas y sanciones en los medios de comunicación”, indicando genéricamente que “se consideran faltas de los medios de comunicación, cualquiera que sea su naturaleza, la autorización de la difusión y publicación de ideas racistas y discriminatorias...” Luego, se enumera varios casos estableciéndose tres categorías de sanciones..., independientemente de la sanción administrativa y el resarcimiento de los daños y perjuicios” (Carta ANP, ASBORA y ANPB, 2015).

Finalmente, según los periodistas, el artículo 22 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación destaca que, si como resultado del proceso interno se determine que existen indicios de responsabilidad penal, el hecho será puesto en conocimiento del

Ministerio Público, así se llega a la meta, el delito y el juicio penal común (Carta ANP, ASBORA y ANPB, 2015).

Por su lado, el fiscal de la Asociación de Periodistas de La Paz, Antonio Vargas, dijo que día 8 de octubre era el día negro para la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, el derecho constitucional al trabajo, porque atropella el ejercicio libre del periodismo, penaliza y criminaliza el ejercicio periodístico, contraviene la Constitución Política del Estado y está en contra los tratados internacionales.

Vargas señaló que los periodistas no se oponían a la Ley y que en ningún momento estaban en contra de que se lucha el racismo, sino en que “se utilice un valor universalmente para vulnerar otro que es la libertad de expresión; eso es lo que nos parece un exceso y un absurdo”.

Vargas precisó que la ley trae tres cosas concretas: censura para los medios de comunicación; autocensura para los periodistas y para la población y para la opinión pública mordaza.

En un estudio realizado por Noelia Zurita Rojas, se observa la postura expresada por dirigentes sindicales y periodistas respecto a la aprobación de La Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación y, de manera específica sobre los artículos 16 y 22.

Cabe recordar que el artículo 16 vigente autoriza la aplicación de sanciones económicas y la suspensión de la licencia del medio que autorice o publique ideas racistas y discriminatorias, sujeto a reglamentación.

En tanto, el artículo 22 impone sanciones privativas de libertad de tres a siete años contra la persona que restrinja o menoscabe el ejercicio de derechos individuales o colectivos por motivos de raza, origen nacional o étnico, color, ascendencia, pertenencia a naciones y pueblos indígena originario campesinos o el pueblo afro boliviano o uso de su vestimenta o idioma propio.

Si el delito fuera cometido por un periodista o trabajador de la prensa podrá ser derivado a la justicia ordinaria sin invocar fuero alguno que le proporciona la actual Ley de Imprenta.

A continuación se presenta tales posturas.

<p>Boris Quisberth Secretario ejecutivo de la Federación de Trabajadores de la Prensa de La Paz.</p>	<p>Considera que la sobre posición del rol de la prensa a los intereses mercantiles y empresariales mellan la esencia y el papel del sector ante la sociedad. “El posicionamiento político de los medios empresariales de comunicación afectan el ejercicio del periodismo y los trabajadores se someten a esa línea por preservar su fuente de trabajo”.</p> <p>http://www.fmbolivia.tv/index.php/analista-los-medios-deportavoces-de-la-derecha-aactores-politicos/</p>
<p>Remberto Cárdenas Ex dirigente sindical de los periodistas</p>	<p>“Los medios están haciendo lo suyo, para eso se han organizado, por lo que no se puede esperar que la mayoría de los medios aplaudan los cambios en el país”. Afirmó además que ese accionar de la mayoría de los medios de comunicación está acompañado de la censura y la autocensura. “Dicen medias verdades, manipulan, matan a la verdad y sobre todo matan la verdad cuando se agudiza la lucha de clases y el conflicto”. En cuanto a la posición del Gobierno, Cárdenas pidió al presidente Evo Morales mejorar las relaciones con la prensa.</p> <p>http://www.fmbolivia.tv/index.php/analista-los-medios-deportavoces-de-la-derecha-aactores-politicos/</p>
<p>Juan Javier Zaballos Director ejecutivo de la Asociación Nacional de la Prensa ANP)</p>	<p>Aseguró que ése y otros sectores periodísticos que se oponen a los artículos 16 y 23 de la Ley contra el Racismo persistirán por anular esa normativa, pese a que en las movilizaciones anteriores no tuvieron éxito. “No hay nada, pero nosotros creemos que tenemos que seguir insistiendo en la eliminación de estos artículos porque las normas tienen que estar en estrecha relación con los estándares internacionales y la CPE”, dijo y aseguró que en esta etapa de movilizaciones recibieron el apoyo de 24 organizaciones internacionales.</p> <p>http://www.fmbolivia.tv/index.php/analista-los-medios-deportavoces-de-la-derecha-aactores-politicos/</p>
<p>Ramiro Echazú Dirigente de los periodistas</p>	<p>Advirtió que si bien no se van a cerrar los medios, son duras las sanciones ya que atentan contra el derecho al trabajo y la libertad</p>

	<p>de información debido a que qué medio va a soportar la suspensión de su funcionamiento por casi un año.</p> <p>http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/politica/20110106 / periodistas-rechazan-reglamento-de-la-ley_107292_210179.html</p>
<p>Ronald Grebe Presidente de la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB),</p>	<p>Sostuvo que el reglamento “da la sensación de que lo único que se ha hecho es mantener lo que dice la ley y que no se ha mejorado para nada, tal como habíamos anticipado”.</p> <p>http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/politica/20110106 / periodistas-rechazan-reglamento-de-la-ley_107292_210179.html</p>
<p>Juan Cristóbal Soruco Director del diario Los Tiempos de Cochabamba</p>	<p>Señaló que hay “una aberración jurídica total” contra los medios impresos porque se los pone bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas y de la Autoridad de Transportes y Telecomunicaciones. También cuestionó la falta de claridad en cómo se va a definir si un medio tiene un contenido racista o discriminatorio. “No está nada claro cómo puede haber un debido proceso. Parecería que la autoridad o los ministros deciden que algo no les gusta y enseguida nos meten una multa. No están especificados los pasos para defendernos”.</p> <p>http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/politica/20110106 / periodistas-rechazan-reglamento-de-la-ley_107292_210179.html</p>
<p>Darynka Sánchez Comité de la Libertad de Expresión de Cochabamba</p>	<p>Expresó que los periodistas de ese departamento rechazan los artículos 16 y 23 de la ley antirracismo y su reglamentación y que se someterán a lo que estipula la Ley de Imprenta, norma que sigue vigente.</p> <p>http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/politica/20110106 / periodistas-rechazan-reglamento-de-la-ley_107292_210179.html</p>

<p>Daniel Castro Presidente de la Asociación de Periodistas de Santa Cruz</p>	<p>Afirmó que el reglamento de la ley ratifica “una visión totalitaria que limita la libertad de expresión. Denunció que con esta norma se atenta al derecho al trabajo porque al determinar el cierre temporal de medios de comunicación, los trabajadores perderán sus fuentes de empleo porque ningún medio tendrá la capacidad económica para financiar salarios sin tener ingresos. http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/politica/20110106/periodistas-rechazan-reglamento-de-la-ley_107292_210179.html</p>
<p>Pablo Zenteno, secretario general de la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa.</p>	<p>“Esta vez la movilización será en todo el país. La razón está de nuestro lado, en este marco estamos esperando que haya la voluntad política para asumir los cambios que son necesarios en este proyecto de ley”. http://eju.tv/2010/10/el-masdecapita-senador-que-busconconsensuar-ley-antirracismo-con-la-prensa/</p>
<p>Rafael Archondo Quiroga Comunicador social, docente universitario, coordinador de la maestría en Ciencia Política del Cides- UMSA y miembro de la Plataforma de Comunicadores</p>	<p>La Plataforma de Comunicadores cuestionó las acciones del directorio de la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP) sobre los alcances de la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. Dijo: “Creo que su credibilidad ha seguido cayendo. Al haber entregado menos firmas de las previstas y haber equivocado el procedimiento de impugnación de la Ley 045, los dirigentes de la prensa se han revelado como pésimos estrategas”. http://eju.tv/2010/10/el-masdecapit-a-senador-que-busconconsensuarley-antirracismo-con-la-prensa/</p>

Luz Mendoza Periodista de "La Prensa"	<p>“Ambos artículos no sólo establecen sanciones económicas y el cierre de los medios que autoricen o publiquen lo que una comisión gubernamental interpretará como ideas racistas o discriminatorias, sino que dan lugar a que los periodistas sean enjuiciados penalmente por su trabajo, lo que no está permitido por la Ley de Imprenta. Los movilizados coinciden en respaldar una ley contra el racismo y la discriminación, pero no a costa de sacrificar la libertad de expresión y de prensa”.</p> <p>http://eju.tv/2010/10/el-masdecapit-a-senador-que-busconconsuarley-antirracismo-con-la-prensa/</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia sobre la base de Noelia Zurita Rojas (2009).

4.2.POSTURA ACTUAL DE LA PRENSA 2015

Han pasado seis años desde la aprobación de La Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación y como permanentemente se ha ido señalando, no se conocen las posturas actuales de los periodistas respecto a la incidencia que habría tenido este instrumento legal en el ejercicio periodístico y en la libertad de expresión; preocupación que fuera expresada públicamente el año 2010.

De esa forma, a continuación se presentan las distintas opiniones recolectadas en el gremio periodístico, a partir de la aplicación de una entrevista escrita que fue respondida por los periodistas que conformaron la muestra.

Es pertinente remarcar que el cuestionario de entrevista estuvo conformado por las siguientes cinco preguntas:

1. CONSIDERA QUE LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN INCIDIÓ O TUVO EFECTO EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CÓMO?. RECUERDA ALGÚN EJEMPLO?
2. INCIDIÓ LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN SU TRABAJO DIARIO- CÓMO LO HIZO?
3. EL PROCESO ABIERTO A PAGINA SIETE, EL DIARIO Y ANF APLICANDO LA LEY ES PARA USTED UNA MUESTRA DE LA VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. POR QUÉ?

4. ¿HA RECIBIDO O REALIZADO ALGUNA RECOMENDACIÓN PARA OBSERVAR LA LEY EN EL TRABAJO PERIODÍSTICO?
5. ¿CREE QUE EXISTE UNA SUERTE DE AUTOCENSURA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY?

Sobre las base señaladas, a continuación se presentan los opiniones vertidas por los entrevistas.

PERIODISTA	¿INCIDIÓ O TUVO EFECTO EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN?	¿INCIDIÓ LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMACIÓN EN SU TRABAJO DIARIO? Y CÓMO?	¿EL PROCESO ABIERTO A PÁGINA SIETE, EL DIARIO Y ANF, APLICANDO LA LEY, ES UNA MUESTRA DE LA VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN?	¿HA RECIBIDO O REALIZADO ALGUNA RECOMENDACIÓN PARA OBSERVAR LA LEY EN EL TRABAJO PERIODÍSTICO?	¿CREE QUE EXISTE UNA SUERTE DE AUTOCENSURA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY?
Daniela Romero Linares. Página Siete, Editora sección Seguridad	Sí, porque lastimosamente en Bolivia esta Ley se aplica de forma errónea; el Gobierno intenta acallar a los medios y a cualquier persona que sea crítica utilizando esta norma.	No, puedo decir que yo tengo la libertad de escribir notas con el enfoque preciso y hasta ahora no tuve ningún problema con autoridades por esta norma.	En este caso sí es una violación, porque se valieron de una palabra; además de una nota hecha por una agencia y publicada por Página Siete para abrir un proceso contra este diario.	Ninguna y como editora, tampoco he recomendado que se observe la Ley porque se supone que es un deber del periodista conocerla.	No sé si se denominaría autocensura; pero sí una especie de precaución, sobre todo en temas políticos en los que, de alguna manera, se cuestiona a las principales autoridades, se revisa dos y hasta tres veces la redacción de la nota y, sobre todo, la declaración exacta de la misma.
Roxana Pomier Página Siete. Editora sección Deportes	No	No, aunque inicialmente se pensó que los apodosos o sobrenombres	No, porque el contrario, muestra la efectividad de la Ley, aunque se debe analizar si las	Ninguna, considerando que el área deportiva no trabaja con temas conflictivos que	No, porque en la esfera deportiva, los temas son más bien superfluos.

		datos a algunos deportistas debían ser censurados o cambiados.	asociaciones de los periodistas violentan o no su contenido.	podrían generar en discriminación y racismo.	
María Carballo. Red Erbol. Periódico Digital	<p>Creo que no tuvo mayor influencia en la libertad de expresión ni en el llamado “libertinaje”. Una ley no puede modificar de manera inmediata un comportamiento que se ha ido fortaleciendo con los años.</p> <p>El racismo y la discriminación es parte de nuestra forma de vida, juzgamos sin conocer, atribuimos características a las personas de acuerdo con la raza que tienen, la religión, forma de vestir y hoy en día hasta la línea política que siguen. Si bien en la actualidad el</p>	<p>Sí, como periodista observo que ya nos cuidamos más al titular o escribir notas periodísticas. En algunos casos, he visto con pena que nos autocensuramos para no ser juzgados ante esta temible Ley.</p>	<p>Si nos referimos a lo que pasó cuando estos medios publicaron el mensaje del Presidente Evo Morales, quien llamó “flojos” a los naturales de Santa Cruz, entonces considero que sí. Es claro que estos medios de comunicación únicamente reflejaron algo que dijo el Mandatario. Si se consideró estas declaraciones como racistas, el proceso debería ir, por su puesto, en contra del Presidente. No es el primer caso en el que se responsabiliza a los medios por un</p>	<p>Por supuesto, se nos recomienda siempre actuar de manera imparcial, objetiva, sin apasionamientos que nos lleven a difundir adjetivos o criterios que alimenten el odio entre razas, religiones, aspecto físico, etc.</p>	<p>Sólo en algunos casos y creo que en la mayoría de ellos, existe una buena razón para ello. Se debe tener presente que cada entrevista o dato debe ser difundido con la mayor objetividad posible.</p>

	<p>Gobierno logró la inclusión de sectores sociales y puso de bandera protectora a la Ley 045, a favor de los sectores sociales, el uso de esta norma es netamente político.</p> <p>Se aplica muy bien para atacar a opositores, organizaciones sociales u otros sectores que no están de acuerdo con las políticas y decisiones gestadas desde el gobierno central, pero no para los reclamos que tienen precisamente estos sectores.</p>		<p>mensaje mal emitido.</p> <p>Recordemos la entrevista que realizó Amalia Pando al general Cardona. Este emitió algunos adjetivos contra la actual presidente de la Cámara Baja, Gabriel Montaña, referentes a su físico. ¿Para quién fue el proceso?, por supuesto para la periodista, no para el emisor del mensaje.</p>		
<p>César Sánchez Editor Revista Oxígeno</p>	<p>Sí, principalmente en la manera de abordar algunos temas periodísticos. Hay que tener mucho más cuidado en el tratamiento de</p>	<p>Hasta el momento no lo hizo, sin embargo, sí tengo la constante recomendación de mi editor para no publicar algunos</p>	<p>Sí porque para empezar todos los periodistas sabemos que los citados medios no cometieron una falta a la verdad.</p>	<p>En general no, pero siempre tenemos la recomendación del Jefe de Redacción y del Editor de tener cuidado de no violar</p>	<p>No se denominaría autocensura, pero sí una especie de precaución.</p> <p>Sobre todo en temas políticos en</p>

	<p>fuentes y garantizar que la nota que escribas no afecte la susceptibilidad de las personas, sobre} todo con adjetivos calificativos que se puedan considerar discriminadores. Por ejemplo, son las amenazas que nuestro Gobierno ha realizado a diferentes medios de comunicación por “confundir” lo que en algún momento dijo el Presidente. Creo que el ejemplo más concreto es lo que sucedió entre la Ministra de Comunicación y el ex presentador de “Que no me pierda”, Enrique Salazar.</p>	<p>nombres que nos puedan traer problemas (en temas complicados como de trata de personas, cementerio de elefantes, etc.).</p>	<p>El Presidente efectivamente dijo lo que estos medios publicaron; sin embargo, es claro que esas declaraciones afectaban la imagen del Presidente con la población del oriente y trataron de “arreglar” el error a costa de los medios. Esto, sin duda, puede generar un precedente o advertencia de “si publicas algo que no le conviene a la imagen del Presidente, te haremos un proceso abierto”, eso es claramente un ataque a la libertad de expresión.</p>	<p>la mencionada normativa.</p>	<p>los que, de alguna manera, se cuestiona a las principales autoridades, se revisa dos y hasta tres veces la redacción de la nota y, sobre todo, la declaración exacta de la misma.</p>
<p>Rodolfo Huallpa. Periodista Agencia de Noticias Fides</p>	<p>No veo que eso haya ocurrido en la magnitud como se vaticinaba. En cambio sí veo casos</p>	<p>En mi caso personal no, pero profesional sí. Al ser periodista de ANF el tiempo en el que el gobierno</p>	<p>Sí, porque el gobierno no supo argumentar su postura dentro de la investigación, que al</p>	<p>No</p>	<p>No lo creo, más al contrario incita a generar conciencia de que las opiniones</p>

	particulares y mínimos que esta Ley fue empleada como mecanismo de censura amedrentamiento por parte del gobierno contra la prensa, como ser el proceso contra ANF, El Diario y Página Siete de parte del Gobierno o el caso de Amalia Pando, también iniciado por el Gobierno. Ambos por supuesta incitación al racismo.	inició u proceso por el caso de “flojos y flojera”, vi como el aparato gubernamental reacciona y colisiona todo su poder mediático para cuestionar y defenestrar a medios independientes. Aunque el golpe no sea a uno, sus secuelas o efectos llegan de manera indirecta y se ve traducida en corte de publicidad, en cierre de fuentes, rechazos y otras medidas subrepticias contra el medio supuestamente “opositor”	final de cuentas terminó en nada y el Fiscal a cargo del caso tras las rejas por otro caso. Entonces, procesar a un medio sin argumentos porque supuestamente tergiversó o incitó al racismo en la transmisión de un mensaje del presidente Evo Morales, no es otra cosa que pretender silenciarlo o sancionarlo como un castigo a su ejercicio permanente.		deben ser evaluadas.
Germán Velásquez C. Director der agencia de noticias Nexo	Sí, pero de manera indirecta	No porque nuestro medio nunca denigró ni insultó a las personas	No, porque si se actuó con la Ley, es posible que se hayan cometido delitos.	Sí, en mi condición de Director porque el personal es, a veces, joven y con poca experiencia, aunque a la hora de	Sí porque los periodistas expresan temor de preguntar y cubrir algunos temas por posibles represalias.

				la publicación se tiene el cuidado de editar correctamente las informaciones a publicarse.	
Jaime Loayza Director de agencia de noticias Redpaís	Sí en algunos temas que son denunciados por las fuentes	No, aunque indirectamente nos ayuda a observar su contenido para no cometer delitos	No si se evidencia y prueba que se cometieron delitos, sino es una clara violación o la libertad de expresión.	Sí porque es bueno recomendar la forma de encarar algunos temas que podrían generar conflictos posteriores.	Si porque nadie quiere ser pasible sanciones en contra del medio, entre éstas el retiro de propaganda oficialista.
Rodrigo Ticona Jefe de Redacción periódico El Diario	No, aunque se recomienda que se observe permanentemente la ley	No porque la cobertura informativa siempre se encuentra en el marco de la ética y responsabilidad.	No, considerando que uno tiene el derecho de acudir a la justicia si se considera afectado.	Sí para que el periodista sepa "medir" las eventuales repercusiones que ocasionaría un mal uso de la Ley.	No, aunque a veces se debe tomar decisiones sobre la base de las repercusiones que podrían ocasionar el tratamiento de ciertos temas.
Gonzalo Flores Romay Periodista del periódico El Diario	No, porque depende de la determinación de cada periodista.	No porque los temas que se abarcan tienen el cuidado de respetar las declaraciones de la fuente.	Si porque según lo que se sabe, los medios solo transcribieron lo que dijo el Presidente Morales	No, porque se supone que como periodistas debemos conocer los alcances de todos los instrumentos legales que atañen a nuestra profesión.	Si porque se tiene temor a la persecución.
Javier Mancilla Jefe de Redacción periódico "Cambio"	No porque somos respetuosos de las libertades.	Sí, en cuanto es un deber observar su contenido.	No porque se malinterpretó y tergiversaron ñas declaraciones dadas	Sí porque debemos ser los primeros en el cumplimiento de	No porque el Estado boliviano garantiza el ejercicio de la

			por el presidente Evo Morales.	este instrumento legal.	libertad de expresión.
Roger Montecinos Productor del programa "7 Pecados". Radio Televisión Popular	Para algunos sí, para mí no. La libertad de expresión es un derecho humano fundamental que fortalece la democracia. En el medio estamos los periodistas que debemos tener la capacidad de ejercer responsabilidad social y ética periodística. En este marco, considero que la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación no es el problema, pero está claro que existen gobiernos que, a partir, o con la excusa de una ley, ejerzan poder o autocensura mediante la "letra chica" y peor aún	No, porque considero que mis valores y principios están firmes en relación a mi trabajo periodístico y hacia las personas. Construyo productos informativos periodísticos con mucha responsabilidad y ética profesional. Así que, con la ley o sin ley, mi trabajo en el campo periodístico sería igual.	Más allá de la aplicación de la Ley 045, e este tema, es evidente que hay un interés político partidario de amedrentar a algunos medios de comunicación críticos al gobierno del MAS y no así privarles la libertad de expresión. En este sentido, veo algunos "Ilunkus" que quieren quedar bien con su jefe rebuscando donde no haya nada certero. Simples mensajes de poder que solo fortalecen a la prensa. La libertad de expresión tiene que estar garantizada, de lo contrario, nos acercaríamos a una dictadura donde las	No, nada. Yo me las planteo y ejerzo mi trabajo periodístico con libertad y no libertinaje	En cuanto a la Ley, no porque mi trabajo está fundamentado en visualizar problemáticas sociales y a partir de ello construir y no destruir, siempre enmarcado en los derechos fundamentales de las personas y en un estado de derecho. Pero sí existe autocensura desde otro ámbito, intereses políticos partidarios y control del poder absoluto, como le está pasando al periodista Wilson García de El Sol de Pando, que fugó a Brasil tras el proceso judicial iniciado por el Ministerio de la Presidencia, que no

	castigan con la publicidad.		ideas y pensamientos serían coartados. La ley de Imprenta vigente sirve para autorregulación y control interno por el gremio, se si incumplen normas, entonces se tiene que remitir a estrados o tribunales de imprenta; no así a tribunales ordinarios.		tiene nada que ver con la Ley 045.
Nelson Martínez Presidente de la Asociación de Periodistas de La Paz	No, porque el periodismo se caracteriza por su ética	No debería incidir puesto que el periodismo en general nunca expresó racismo o discriminación en sus páginas.	Sí, porque el gobierno pretende negar lo que dijo el Presidente y, con ello, marcar la línea que se seguirá en este tipo de actitudes.	Es importante hacerlo porque el periodismo se enfrenta con temas que pueden dar lugar a acciones que vayan en contra la normativa.	Indirectamente si por lo antecedentes de procesos iniciados, así como aparentes sanciones económicas del gobierno.
Eduardo Sejas Castillo Periodista “La Razón”	No	No porque todo depende de las fuentes informativas, es decir que a veces la discriminación es evidenciada en las declaraciones.	Sí, porque no es posible que tres medios hayan coincidido en publicar la información que luego les valió el inicio del proceso.	Sí, porque considero importante “refrescar” la memoria de los periodistas para realizar coberturas	Sí, puesto que existe persecución y manipulación de la información

				en el marco de la ley.	
Antonio Vargas, presidente de la Asociación de Periodistas de La Paz	Sí porque la norma es “positiva” en ese sentido se pretender acabar con las formas de discriminación y racismo que existen en el país, pero tiene otra parte negativa al vulnerar la libertad de expresión don determinados artículos destinados a amedrentar a los periodistas.	Trata de amedrentar el trabajo periodístico, aplicando los alcances de la ley	El gobierno del presidente Morales ha utilizado esta norma con un propósito noble para vulnerar la libertad de expresión y además lograr su propósito amedrentado a los periodistas, utilizando el alcance de esta Ley en lo que es el artículo 16 y el 23 al penalizar el ejercicio periodístico. “Nosotros, como lo hicimos en el pasado, condenamos esta norma hoy en el presente, señalando que el Gobierno la está utilizando con fines políticos, mezquinos, oscuros y además sumamente siniestros para	No	

			eliminar de una vez todas aquellas voces críticas en contra de la gestión que lleva adelante el presidente Morales".		
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Analizando el conjunto de respuestas dadas por los periodistas entrevistados, se observa que la mayoría de éstos (11) señalan que la aprobación de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación no incidió o tuvo efecto en la libertad de expresión, mientras que tres (3) sostiene que sí lo hizo.

Quienes afirman que la ley no tuvo incidencia, señalan que el periodismo realiza su labor en el marco de la ética y en estricta observancia a los preceptos jurídicos. Además que la Ley no resultó como se creía inicialmente, es decir, atentatoria a la libertad de expresión; sin embargo, es importante señalar que de acuerdo a alguno de los entrevistados el uso de esta norma fue netamente político que se aplicó para atacar a opositores, organizaciones sociales u otros sectores que no estén de acuerdo con las políticas y decisiones gestadas desde el Gobierno central.

En tanto, quienes señalan que la Ley sí tuvo incidencia en la libertad de expresión manifiestan que el Gobierno intenta acallar a los medios y a cualquier persona que sea crítica utilizando esta norma, tal como aconteció con el fallido proceso en contra de tres medios.

Anotan que la incidencia se observa también en el tratamiento informativo que hoy requiere de más cuidado para no afectar la susceptibilidad de las personas, sobre todo con adjetivos calificativos que se pueden considerar "discriminadores".

La última afirmación puede connotarse como un efecto positivo de la Ley en el tratamiento informativo, puesto que aparentemente antes de la aprobación de la Ley existía mayor posibilidad de cometer faltas y delitos.

Otra afirmación muestra que la Ley es calificada como "positiva" porque pretende acabar con las formas de discriminación y racismo que existen en el país, aunque paralelamente vulnera la libertad de expresión con determinados artículos destinados a amedrentar a los periodistas.

En cuanto a si la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación incidió en el trabajo diario del periodista, se observa que 11 periodistas señalan que No, aunque obligó a las jefaturas a recomendar los alcances de la norma; sin embargo destacan que los periodistas profesionales poseen buen manejo informativo, contrasta, pregunta, confirma.

Los periodistas que afirman que la Ley sí incidió en su trabajo diario, sostienen que existe un cuidado mayor a la hora de elaborar titulares y escribir notas periodísticas. En este marco, subrayan negativamente que se haya ingresado al terreno de la autocensura, que evidentemente es una forma velada de atentar contra la libertad de expresión.

Sobre si el proceso abierto a Página Siete, El Diario y ANF aplicando la ley es una muestra de la violación a la libertad de expresión, la mayoría de los periodistas (11) señalan que sí lo fue porque los citados medios no cometieron una falta a la verdad, puesto que el Presidente efectivamente dijo lo que se publicó. Sin embargo, como esas declaraciones afectaban la imagen del Presidente, con la población del oriente y trataron de “arreglar” el error a costa de estos medios.

Quienes señalan que No, sostienen que se trata de la efectividad de la Ley, aunque se debe analizar si las acciones de los periodistas violentan o no su contenido. Agregan que se actuó con la ley y porque se malinterpretó y tergiversaron las declaraciones dadas por el presidente Evo Morales.

Sostienen además que el Gobierno habría utilizado esta norma con un propósito noble para vulnerar la libertad de expresión y además lograr su propósito, amedrentando a los periodistas, aplicando los artículos 16 y el 23 para penalizar el ejercicio periodístico

Se ha indagado si la Ley ha dado lugar a que surjan ciertas recomendaciones hacia los periodistas para observar su alcance y, por ende, no violentarla.

De acuerdo a las respuestas dadas, ocho (8) periodistas sostienen que no recibieron recomendaciones bajo el supuesto de que los trabajadores de la prensa tienen la obligación de conocer los alcances de la Ley, además de conocer la ética y deontología periodística.

En tanto, seis (6) periodistas afirman que sí recibieron y dieron recomendaciones sobre el estricto cumplimiento de la ley, considerando, en algunos casos, que los trabajadores más jóvenes desconocían su contenido y, en otros, porque importante hacerlo dado que el periodismo se enfrenta con temas que pueden dar lugar a acciones que vayan en contra de la normativa. Sobre esta base, se recomendó actuar de manera imparcial, objetiva, sin apasionamientos que lleven a difundir adjetivos o criterios que alimenten el odio entre razas, religiones, aspecto físico, etc.

Una de las preguntas más importantes tiene relación con presunta autocensura que trajo como consecuencia la aprobación de la Ley, considerando que ésta es considerada una forma velada de violentar la libertad de expresión.

Los periodistas entrevistados muestran división de criterios. Por un lado, manifiestan que No existe autocensura, pero sí cierta precaución, sobre todo en temas políticos en los que, de alguna manera, se cuestiona a las principales autoridades, lo cual obliga a revisar entre dos y hasta tres veces la redacción de la nota y, sobretodo, la declaración exacta de los mismos.

Para quienes señalan que Sí, argumentan ello porque los periodistas expresan temor de preguntar y cubrir algunos temas por posibles represalias. Además para evitar ser pasible a sanciones en contra del medio; entre éstas al retiro de propaganda oficialista, y por temor a persecución, considerando los antecedentes que se tienen de procesos iniciados, así como las aparentes sanciones económicas del gobierno.

CAPÍTULO IV

DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS

5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Basado en el libro Metodología de la Investigación de Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista (2014), quienes señalan que la tipología considera cuatro clases de investigaciones: exploratorias, descriptivas, correlacionales y explicativas; en la presente tesis el tipo de investigación fue Correlacional.

“Este tipo de estudios tienen como propósito medir el grado de relación que exista entre dos o más conceptos o variables. Los estudios correlacionales miden las dos o más variables que se pretende ver si están o no relacionadas en los mismos sujetos y después se analiza la correlación” (Hernández y otros, 2012).

En la presente tesis, precisamente se pretendió medir la interrelación entre las variables X (Artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación en medios de comunicación) y Y (Incidencia en la libertad de expresión de la prensa).

“La utilidad y el propósito principal de los estudios correlacionales son saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas” (Hernández y otros, 2014)

5.2. UNIVERSO POBLACIONAL

El Universo de la presente investigación estuvo conformado por el total de periodistas afiliados ante la Asociación de Periodistas de La Paz.

5.3. DETERMINACION DE LA MUESTRA

Dada la dificultad de acceder a entrevistas verbales con periodistas, puesto que se trata de un grupo que argumenta falta de tiempo por recargadas labores, se ha optado por identificar sujetos claves a quienes, a la par de solicitarles llenen las entrevistas escritas, posibiliten el llenado de otros instrumentos con sus colegas dentro su mismo medio y/o gremio.

Para este fin se apeló al llamado muestreo Bola de nieve, considerando que “el muestreo de bola de nieve es una técnica de muestreo no probabilístico utilizado por los investigadores para identificar a los sujetos potenciales en estudios en donde los sujetos son difíciles de encontrar”.

En el libro “El proceso de investigación social cualitativo” se lee que el proceso de es como pedirles a tus sujetos que designen a otra persona con el mismo rasgo como el próximo sujeto. Luego, el investigador observa a los sujetos designados y sigue de la misma manera hasta obtener el número suficiente de sujetos (Escribano, 2007).

El muestreo Bola de Nieve pertenece a los muestreos no probabilísticos, puesto que los sujetos fueron seleccionados en función de su accesibilidad y a criterio personal e intencional del investigador.

Sobre estas bases, se entrevistó a los siguientes periodistas de los siguientes medios:

PERIODISTA	MEDIO
Daniela Romero Linares	Página Siete. Editora sección Seguridad
Roxana Pomier	Página Siete. Editora sección Deportes
María Carballo	Red Erbol, Erbol periódico Digital
César Sánchez	Editor de la revista Oxígeno
Rodolfo Huallpa,	Periodista de Agencia de Noticias Fides
Germán Velásquez	Director agencia de noticias Nexo
Javier Loayza	Director agencia de noticias Redpaís
Rodrigo Ticona	Jefe de redacción del periódico El Diario
Gonzalo Flores Romay	Periodistas del periódico El Diario
Javier Mancilla	Jefe de Redacción, periódico Cambio
Roger Montecinos	Productor del programa 7 Pecados, Radio Televisión Popular
Nelson Martínez	Presidente de la APLP
Eduardo Sejas Castillo	Periodista
Antonio Vargas	Presidente de la Asociación de Periodistas de La Paz

Como se señaló anteladamente, se realizó un cuestionario escrito a los periodistas que conformaron la muestra.

5.4. IDENTIFICACION DE LA VARIABLES DE INVESTIGACION

Las variables de la investigación fueron las siguientes:

Independiente

Artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación en medios de comunicación

Dependiente

Incidencia en la libertad de expresión de la prensa

5.5. OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Independiente Artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación en medios de comunicación	El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación	Observación Hoja de observación
Dependiente Incidencia en la libertad de expresión de la prensa	-Incidencia en la libertad de expresión en el trabajo diario -Proceso abierto a “Página Siete”, “El Diario” y “Agencia de Noticias Fides (ANF)” aplicando la Ley -Recomendación para observar la ley en el trabajo periodístico. -Autocensura a partir de la vigencia de la ley	Entrevista en profundidad

5.6. DEMOSTRACION DE LA HIPOTESIS

La hipótesis señalaba:

El artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación incidió en la libertad de expresión de la prensa.

Sobre la base de las técnicas implementadas, especialmente la entrevista realizada a periodistas de distintos medios y cargos, se ha evidenciado que el artículo 16 de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación no incidió en la restricción del derecho a la libertad de prensa, puesto que la mayoría de los profesionales manifestaron que no incidió en el trabajo diario, aunque evidentemente se tomaron mayores precauciones para no violentar la norma. Se reconoce que inicialmente hubo cierto temor para abordar

temas, utilizar términos y escribir de una u otra forma; situación que se materializó a la hora de abordar algunos temas periodísticos.

Para ejemplo citamos a continuación una de las respuestas dadas en la presente investigación:

“No veo que eso haya ocurrido en la magnitud como se vaticinaba. En cambio, sí veo casos particulares y mínimos en que esta ley fue empleada como mecanismo de censura o amedrentamiento de parte del gobierno contra la prensa, como ser el proceso contra ANF, El Diario y Página Siete de parte del Gobierno o el caso de Amalia Pando, también iniciada por el Gobierno, ambos por supuesta incitación al racismo”.

Sin embargo, se ha identificado que mayoritariamente los periodistas puntualizan la existencia de una suerte de autocensura que teóricamente se asemeja a la ausencia de la libertad de expresión, puesto que se observa que los medios están abandonando su rol vigilante, fiscalizador y de denuncia.

Se observa que los periodistas prefieren callar para no entrar en conflicto con el poder, considerando que se iniciaron procesos judiciales en contra de algunos periodistas como a Amalia Pando y a otros medios, que fueron tildados de atentatorios a la libertad de expresión y al ejercicio periodístico.

Se evidencia que hoy en día es más común que él o la periodista se autocensure por miedo a padecer presión por sus declaraciones que un actor externo llegue a prohibir por la fuerza la difusión de una información, lo cual no quiere decir que la censura ya no exista, sino que una es resultado de la otra: se da la autocensura porque previamente a ésta hay una censura más o menos explícita.

Analizando la teoría, puede señalarse que la autocensura puede ocurrir de manera consciente cuando un medio o periodista decide no difundir una información por causa de una presión externa, por una imposición dentro del propio medio, por una decisión personal del/la periodista, por el cuidado de no afectar sus intereses económicos, políticos y sociales o por no entrar en conflicto con los intereses de la gente que está en el poder. Por ejemplo, un periodista podría incurrir en autocensura por miedo a perder su trabajo, por temor de que sea afectada su integridad física o la de su familia.

Sin embargo, cabe señalar que no siempre la autocensura se justifica por motivos externos a la propia profesión, puesto que un periodista se puede autocensurar por respeto a la deontología periodística, por ejemplo, para no afectar a una niña víctima de una violación. En este caso dejaremos de hablar de autocensura para identificar una voluntad de respetar las reglas internas del periodismo.

Debe destacarse que la Ley ha servido a los mismos periodistas para intentar la sanción por discriminación, tal como aconteció en el caso de la periodista María Gracia de ANF que inició un proceso en contra de la líder del grupo feminista Mujeres Creando.

En el ámbito de nuestro interés (aplicación del artículo 16), se ha podido identificar, durante los años de vigencia de la Ley, la apertura de un proceso judicial contra la Agencia de Noticias Fides (ANF) y los periódicos El Diario y Página Siete, a los cuales el gobierno acusa de incitar al racismo por una supuesta distorsión de un mensaje pronunciado por el presidente Evo Morales el 15 de agosto de 2012.

Además, se conoce del anuncio del viceministro de Descolonización, Félix Cárdenas, de iniciar un proceso contra la periodista de la red Erbol Amalia Pando, porque dejó difundir expresiones racistas en una entrevista.

Finalmente, se ha suscitado la apertura de otro proceso protagonizado por la periodista de la Agencia de Noticias Fides (ANF), Isabel Gracia, contra María Galindo, a quien acusó de discriminación fundada en razones de color, origen, cultura, nacionalidad y condición económica o social.

En suma, se observa que la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación pretende ser aplicada, al igual que los alcances del artículo 16 que interesa en la presente investigación; sin embargo aún no se ha procedido a realizar un análisis pormenorizado de sus alcances, procesos y sentencias, si las hubiere.

Los procesos en contra de ANF, “El Diario” y “Página Siete”, así como el intento en contra de la periodista Amalia Pando trataron de ser vinculados como un atentado a la libertad de expresión, postura que fue asumida por los gremios periodísticos; sin embargo, como se sabe, los mismos no prosperaron y, por ende, no se evidenció los verdaderos alcances en cuanto al contenido de la ley.

Los periodistas se abstuvieron de comentar, a nivel organizacional, del proceso iniciado por la periodista de ANF, Isabel Gracia, en contra de la líder de Mujeres Creando, María Galindo, posiblemente por ser considerado un tema individual que no afecta al gremio periodístico en su conjunto. Por lo tanto, atendiendo esta realidad verificada, se confirma la hipótesis planteada en la presente investigación.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación pretende eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación, y consolidar políticas públicas de protección y prevención

El instrumento legal tipifica como delitos penales las acciones cometidas por motivos racistas, así como la discriminación, la difusión e incitación al racismo o a la discriminación, la participación en organizaciones o asociaciones racistas o discriminatorias y los insultos y otras agresiones verbales. Las penas van de uno a siete años de reclusión.

La aprobación de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación el 8 de octubre de 2010, dio lugar a prejuizgamientos de los periodistas en torno a los alcances de los artículos 16 y 23, puesto que este grupo afirmaba que se trataría de un franco atentado a la libertad de expresión.

La investigación muestra que en las semanas previas a este acontecimiento, los medios de comunicación afirmaban que la Ley era una “sutil” amenaza al ejercicio de la profesión de los comunicadores y periodistas.

Antes de la aplicación de la Ley estudiada, los periodistas expresaron sus temores ante posible cierre de medios que podría haber generado desempleo.

Tras los años de vigencia de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación se observa que se aplicó el artículo 16 y por tanto se ha podido identificar la apertura de un proceso judicial contra la Agencia de Noticias Fides (ANF) y los periódicos El Diario y Página Siete, por supuesta distorsión de un mensaje pronunciado por el presidente Evo Morales el 15 de agosto de 2012.

Se ha identificado que el viceministro de Descolonización, Félix Cárdenas, anunció el inicio de un proceso contra la periodista de la red Erbol Amalia Pando, porque dejó difundir expresiones racistas en una entrevista.

Una periodista de ANF (Isabel Gracia), hoy fuera del país, inicio la apertura de otro proceso, contra la activista feminista María Galindo, a quien acusó de discriminación fundada en razones de color, origen, cultura, nacionalidad y condición económica o social.

La Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación pretende ser aplicada, al igual que los alcances del artículo 16, sin embargo los procesos quedaron trancos, siendo difícil realizar un análisis sobre su efectividad.

Se ha comprobado que la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, según los periodistas entrevistados, no tuvo incidencia directa sobre la libertad de expresión, pero existe en los periodistas la convicción en torno a la existencia de autocensura, lo cual equivaldría a una suerte de atentado contra la libertad de expresión.

En Bolivia rige libertad de expresión, pero también cierta autocensura que es una lamentable consecuencia de la restricción a las libertades de expresión basada en el amedrentamiento, las acusaciones de ser “terrorista”, “derechista” u “opositor al proceso de cambio”. El miedo ha acallado a la prensa y a la sociedad civil. La prensa ha abandonado en gran parte su rol vigilante, fiscalizador y de denuncia

Para los medios de comunicación, la promulgación de la nueva ley contra el racismo y toda forma de discriminación fue un desastre en términos de ejecuciones. Pero ellos tampoco hicieron mucho para implementar nuevas y creativas ideas a favor de la promoción de esta nueva ley.

RECOMENDACIONES

Evitar conjeturas y prejuicios respecto a los alcances y efectos de una Ley, en el caso específico de la Ley contra el racismo y toda forma de Discriminación, por cuanto el tiempo mostró que no se conculcó la libertad de expresión.

Es importante difundir con mayor claridad los alcances de la Ley, especificar quien comete el delito y las formas de resolver los presuntos delitos en el marco de su alcance.

Es deber de los medios de comunicación difundir entre sus periodistas los alcances de la Ley para evitar la comisión de delitos bajo el argumento de desconocimiento.

Es importante mostrar con hechos la efectividad de la Ley, considerando que existe reconocimiento de los periodistas en torno a que este instrumento legal permitió observar con mayor detalle lo escrito para no atentar contra las personas.

BIBLIOGRAFIA

Alanoca Jesús (2016). Paco dice que libertad de expresión ronda irrespeto publicado en el periódico El Deber.com.bo 5/5/2016.

Álvarez del Cuvillo, Antonio (2014). Apuntes de Derecho Procesal Laboral. Tema 4 Proceso y procedimiento.

Casas Castañé, Marta (1999). Racionalización de prejuicios: las teorías racistas en el debate esclavista de la primera mitad del siglo XIX. Biblio 3W. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona [ISSN 1138-9796]. N° 155, 29 de abril de 1999 .

Castoriadis, (1990). El mundo Fragmentado, Colección Caronte Ensayos, Montevideo.

Chami, Pablo, (2000). "Estatutos de Limpieza de sangre". Centro de Investigación y Difusión de la Cultura Sefardí . Buenos Aires.

Chávez, Franz (2014). Ley contra discriminación es solo papel mojado en Bolivia en <http://www.ipsnoticias.net/2014/02/ley-contra-discriminacion-ignorada-por-fragil-justicia-boliviana/>

Fortún, Illia (2011). Capitulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo

Fraile, P. (2011) "Delito, represión y percepción de seguridad: la intervención territorial y el conflicto", Oñati Socio-Legal Series, 1(2), [en línea:
http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1739258,

Escribano, Adrián Oscar Edit. Prometeo Libros, Buenos Aires, 2007.

Gareca, José Luis, (2010). La historia del racismo en Bolivia. Colectivo Somos Sur

Gómez, Andrés (2014). No Levantarás Falsos Testimonios. Ética para hacer un buen periodismo. Edit. Gente Común. La Paz.

Harris, Marvin, (1968) "El desarrollo de la Teoría Antropológica. Historia de las teorías de la Cultura.

Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista (2014), Metodología de la Investigación . McGraw Hill.México DF.

Ingenieros, José. (1906). Las razas inferiores.

Knauth, Lothar (2000). Los procesos del racismo. Desacatos no.4 Ciudad de México. versión On-line ISSN 2448-5144versión impresa ISSN 1607-050X

Labajo Elena (2017). El Método Científico en <https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2017-02-08-EI%20M%C3%A9todo%20Cient%20C3%ADfco%20I.pdf>

Mantilla Cuellar, Julio (2003). Ajayun Arupa. El espíritu de la palabra (Análisis del discurso del Mallku Aymara en las jomadas de 2000), UMSA. IDIS. La Paz.

Marquer, Pualette (1973). Las Razas Humanas.

Rivadeneira, Raúl.(1986). Periodismo. Edit. . Editorial Trillas, Ciudad de México, México.

Rojas y Zapata (2009). Libertad de expresión e información de prensa. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23409.pd>.

Rojas, Farit (2019). Método dogmático en Derecho en <https://www.la-epoca.com.bo/>

Saéñz Shirley (2020). "Understanding how discrimination can affect health".

Soruco Claudia (2014). En cuatro años, aún no hay condiciones para aplicación de la ley contra el racismo. Artículo publicado en el periódico Página Siete, domingo, 13 de abril de 2014 · 20:37

Stavenhagen, Rodolfo (1969). Las clases sociales en las sociedades agrarias.. Siglo XXI.

Udina, Amtonio (2014). En torno al pecado original – poligenismo y evolucionismo. Vanguardia Española.

E. Zaffaroni (1992)

Zurita Rojas, Noelia (2012). La percepción de los periodistas respecto a la Ley Contra el Racismo y toda forma de discriminación. Con-Sciencias Sociales, Año 4, N° 7, Universidad Católica Boliviana "San Pablo". Cochabamba.

OTROS DOCUMENTOS

Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia.

Decreto Supremo de 5 de enero de 2011

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Comisión Interamericana de Derechos Humanos Adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108° período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 octubre del 2000

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001)

Informe de la sociedad civil boliviana al comité para la eliminación de la discriminación racial en Bolivia. Texto elaborado por un Colectivo de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y de derechos humanos Compilación y Sistematización: SUCY MITRE IRUSTA Responsable de Exigibilidad y Justiciabilidad del CBDHDD Depósito Legal: 4-12989-09

Ley N° 045 de 2010. Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación. Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley de Imprenta. S/n. 19 de Enero de 1925.

La iglesia ante el racismo. para una sociedad más fraterna" publicado por la pontificia comisión «iustitia et pax» el año 1988 en

https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_19881103_racismo_sp.html

Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001)

Periódico Opinión. El racismo de crisis. 31 de mayo de 2012

Periódico Los Tiempos. ATT desestima sanción o proceso contra Amalia Pando por caso Cardona, artículo publicado el 28/08/2012 a las 16h10

<https://www.inspirapr.com/post/racismo-discriminacion-salud-mentalo> de sustancias.